



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 22 de febrero de 2024

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE BIENESTAR**

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ENERO.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MEJORAMIENTO Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V., Y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

**CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS**

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO.

AVISOS JUDICIALES: 693, 694, 702, 703, 204-A1, 906, 917, 918, 927, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 940, 946, 948, 1044, 1051, 1052, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1086, 317-A1, 318-A1, 319-A1, 320-A1, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1188, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1204, 1206, 1207, 1208 y 1209.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 297-A1, 1062, 1201, 1203, 921, 277-A1, 278-A1, 925, 928, 929, 930, 944, 945, 281-A1, 282-A1, 283-A1, 284-A1, 286-A1, 287-A1, 288-A1, 1187, 1200, 1202, 357-A1, 358-A1, 359-A1, 360-A1, 361-A1, 362-A1, 363-A1, 1205, 296-A1, 321-A1, 322-A1, 1189, 364-A1, 365-A1, 366-A1 y 34-B1.



**TOMO**

CCXVII

Número

**34**

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.**

Toluca, Estado de México,  
a 19 de febrero de 2024

### INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ENERO

#### H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de enero, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Bienestar, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

#### SECRETARÍA DE BIENESTAR

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Mujeres con Bienestar.	0	\$0.00	\$00.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las Reglas de Operación del Programa, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 24 de enero de 2024.
2	Programa de Desarrollo Social Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	0	\$0.00	\$00.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las Reglas de Operación del Programa, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023
3	Servir para el Bienestar	0	\$0.00	\$00.00	\$0.00	0.00%	0	0	Las Reglas de Operación del Programa, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 31 de enero de 2024.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a la Legislatura Local, el avance de la aplicación de los recursos, de cada uno de los programas sociales de las dependencias del poder ejecutivo que los operan, informes que se agregan bajo anexo (1 al 8).

En ese orden de ideas, solicito a esa Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

**A T E N T A M E N T E.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MEJORAMIENTO Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.**

**DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VIII, 38 Y 39 FRACCIONES I, II, XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIONES III Y XI DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN V, 12 FRACCIÓN II, II Bis, III Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XXI, 7 FRACCIÓN VI Y 10 FRACCIÓN XIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, 9 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y;**

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que, en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los planes de desarrollo urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la Administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza en México realizada por el CONEVAL en el año 2022, la población total del Estado de México era de 17 millones 322 mil 817 personas de las cuales 7 millones 427 mil 247 se encontraban en situación de pobreza y 1 millón 146 mil 431 en situación de carencia por calidad y espacios de la vivienda.

Que con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI el promedio de ocupantes por vivienda es de 3.7 personas. Asimismo, se identifica que 1 millón 2 mil 727 viviendas no disponen de tinaco y 2 millones 783 mil 629 no disponen de cisterna o aljibe, como equipamiento para almacenar agua; 1 millón 723 mil 395 viviendas no disponen de boiler o calentador de agua (gas, eléctrico, leña) y 3 millones 964 mil 794 viviendas no disponen de calentador solar de agua, ambos para el aseo personal de sus habitantes. Por su parte, la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020 del INEGI estima que, en el Estado de México 1 millón 789 mil 509 viviendas presentan cuarteaduras en techos y muros y 1 millón 767 mil 060 presentan humedad o filtraciones de agua en cimientos, muros o techos. De la misma forma, se estima que 883 mil 449 presentan una condición de necesidad de vivienda, ya sea de rentar, comprar o construir una vivienda independiente de la que habitan.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, 2022) en el Estado de México había un total de 4 millones 798 mil 616 viviendas, de las cuales 193 mil 35 (4.0%) eran de material de desecho, lámina de cartón, lámina de asbesto o metálica, carrizo, bambú o palma, barro o bajareque, madera y adobe, mientras que 508 mil 47 (10.6%) tienen un techo de material de desecho, lámina de cartón, lámina metálica, lámina de asbesto, lámina de fibrocemento ondulada, palma o paja, madera o tejamanil, terrado con viguería y teja y un total de 56 mil 65 (1.2%) tienen piso de tierra.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022, en el Estado de México hay un total de 12 millones 656 mil 183 personas de 18 años y más, de las cuales, 4 millones 812 mil 581 se encuentran en condición de pobreza y 515 mil 088 en condición de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que, en este sentido, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social crea el Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda" que tiene como propósito contribuir al mejoramiento o acceso a la vivienda, de las personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, mediante la entrega de apoyos para el mejoramiento de vivienda o autoconstrucción de vivienda.

Que el Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda, se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.5; fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales. Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, meta 11:1, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como mejorar los barrios marginales.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas de Desarrollo Social, quedaran sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-006/2024, de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización de las mismas.

Que las presentes Reglas de Operación, han sido autorizadas por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMV/ORD-117/006/2024, dictado en la 117ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de febrero de 2024.

Que en fecha 19 de febrero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las siguientes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MEJORAMIENTO Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MEJORAMIENTO Y AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.**

**1. Disposiciones generales**

**1.1. Definición del Programa**

El Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda tiene como propósito contribuir al mejoramiento o acceso a la vivienda, de las personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, mediante la entrega de apoyos para el mejoramiento de vivienda o autoconstrucción de vivienda.

**2. Derecho social que atiende**

La vivienda y la no discriminación.

**3. Glosario de términos**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Acta Circunstanciada:** Documento mediante el cual la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, constata de alguna causa de incumplimiento o suceso que pueda afectar la operación del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda

**Apoyo:** Beneficio que otorga el Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda, que consiste en la entrega de paquetes de materiales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con base en lo autorizado por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

**Autoconstrucción de Vivienda:** Proceso de aplicación del apoyo realizado directamente por las personas beneficiarias, en forma individual, familiar o colectiva.

**Carencia por calidad y espacios de la vivienda:** Se considerarán carentes a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características: el material de los pisos de la vivienda es de tierra; el material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos; el material de los muros de la vivienda es de embarro o bajareque, de carrizo, bambú o palma, de lámina de cartón, metálica o asbesto, o material de desecho; la razón de personas por cuarto dormitorio es mayor o igual que 2.5 (hacinamiento) y aquellas que no permitan su habitabilidad.

**Carta Contrato:** Documento validado por las Personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda, en el cual se acuerdan los apoyos brindados, su entrega y recepción, así como el correcto uso de éstos y su tiempo de ejecución, confiando en todo momento en la palabra de la persona beneficiaria de aplicar el apoyo para el fin que le fue otorgado.

**Cédula de Control de Información:** Documento de control empleado por la Instancia Responsable con las personas solicitantes y/o Personas beneficiarias para el seguimiento del Programa de Desarrollo Social Autoconstrucción y Mejoramiento de Vivienda, ahí se registran, entre otros, lo presenciado durante las visitas de verificación y, en su caso, las visitas de aplicación.

**CIEPS:** Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

**Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento, Órgano colegiado e Instancia Normativa del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Comité Ciudadano de Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda:** Representante Social integrado por al menos tres ciudadanos que sean personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda en el municipio o localidad, el cual podrá generar mecanismos de cohesión social y legitimara la entrega de los apoyos otorgados.

**Corresponsabilidad con el Programa:** Aportación de materiales de construcción, equipamiento y/o mano de obra, que realizan las personas beneficiarias para la aplicación o instalación del apoyo recibido.



**Formato Único de Bienestar:** Formato oficial gratuito por el que la Instancia Responsable constata de buena fe, lo manifestado por la persona solicitante: domicilio, apoyo solicitado, datos socioeconómicos que acrediten la condición de pobreza y condición de carencia por calidad y espacios de la vivienda, características de la vivienda y/o espacio físico objeto del apoyo, aviso de privacidad, entre otros.

**Hogar:** Conjunto formado por una o más personas que residen de manera habitual en la misma vivienda y se sostienen de un gasto común; unidas o no por relaciones de parentesco.

**Instancia Ejecutora:** La Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

**Instancia Normativa:** El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Instancia Responsable:** La Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto.

**Instituto:** El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

**Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes, que cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda, pero por falta de inventario y/o suficiencia presupuestal están en espera de ser personas beneficiarias.

**Materiales Endebles:** Material que carece de dureza, resistencia o sustento como: lámina de cartón, metálica o de asbesto, embarro, bajareque, carrizo, bambú, palma, madera, adobe o material de desecho.

**Mejoramiento de Vivienda:** Acción tendiente para consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de aplicación de materiales o equipamiento que propicien una vivienda funcional.

**Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Padrón de Personas Beneficiarias en Falta:** A la relación oficial de personas beneficiarias que utilizaron el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados o no aplicaron el apoyo en su vivienda, impidieron la realización de visitas de verificación y/o de aplicación o incumplió con lo establecido en la Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Paquetes:** Combinación de uno o más materiales de construcción y/o de equipamiento para la vivienda definidos por la Instancia Normativa con base en lo establecidos en las presentes Reglas de Operación.

**Personas Beneficiarias:** A las personas que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Personas Solicitantes:** A las personas que son registradas para que, en caso de seleccionarse, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Pobreza:** Situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Programa de Desarrollo Social:** A la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

**Reglas:** Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

**Visitas de aplicación:** Visita de campo que tiene como fin validar el avance o conclusión de la aplicación de los apoyos que otorga el Programa.

**Visitas de verificación:** Visita de campo que tiene como fin validar las condiciones de la vivienda o espacio físico de las personas solicitantes que requieren de su incorporación al Programa y cumplieron con los requisitos en la etapa de registro.

**Vivienda:** Lugar delimitado por paredes y cubierto por techos, donde las personas duermen, comen y se protegen del medio ambiente.

**Vivienda adecuada:** Construcción delimitada por paredes y cubierta por techos que no está hecha de materiales endebles, que cuenta con servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de desechos, asimismo no se encuentra en zona de riesgo, con restricción de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional y no pone en riesgo la vida o bienestar de las personas.

## **4. Objetivos**

### **4.1. Objetivo General**

Contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda de personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, mediante la entrega de apoyos para el mejoramiento de vivienda o autoconstrucción de vivienda.

### **4.2. Objetivos Específicos**

#### **4.2.1. Vertiente Mejoramiento de Vivienda**

Contribuir a mejorar las condiciones de vivienda de las personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, mediante la entrega de apoyos para el mejoramiento de vivienda.

#### **4.2.2 Vertiente Autoconstrucción**

Contribuir al acceso a la vivienda de las personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, mediante la entrega de apoyos para la autoconstrucción de vivienda.

## **5. Universo de Atención**

### **5.1. Población Universo**

Personas de 18 años y más, que habitan en el Estado de México.

### **5.2. Población Potencial**

Personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza.

### **5.3. Población Objetivo**

Personas de 18 años y más que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda.

## **6. Cobertura**

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y con base en la disponibilidad presupuestal.

## **7. Apoyo**

### **7.1. Tipo de Apoyo**

#### **7.1.1. Vertiente Mejoramiento de Vivienda**

El apoyo consiste en la entrega por única ocasión de un paquete de materiales y/o equipamiento, los cuales serán definidos por la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

### **7.1.2. Vertiente Autoconstrucción de Vivienda**

El apoyo consiste en la entrega por única ocasión de un paquete de vivienda o materiales de construcción complementarios, los cuales serán definidos por la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

### **7.2. Monto del apoyo para la Persona Beneficiaria**

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto, no generarán costo a la persona beneficiaria y se entregará solamente en una ocasión por persona de acuerdo a la vertiente que corresponda, con base en la disponibilidad presupuestal asignada.

### **7.3. Origen de los recursos**

El presupuesto asignado al Programa provendrá del Gobierno del Estado de México a través del Instituto. Dicho presupuesto se destinará a cubrir el costo de los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

## **8. Mecanismos de Enrolamiento**

### **8.1 Personas Beneficiarias**

#### **8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección**

##### **8.1.1.1 Criterios de Selección**

#### **Vertiente Mejoramiento de Vivienda**

- a) Ser persona mayor de 18 años de edad;
- b) Residir en alguno de los 125 municipios del Estado de México;
- c) Presentar condición de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda;
- d) Habitar en la vivienda objeto del apoyo solicitado o estar por hacerlo; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **Vertiente Autoconstrucción de Vivienda**

- a) Ser persona mayor de 18 años de edad;
- b) Residir en alguno de los 125 municipios del Estado de México;
- c) Presentar condición de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda
- d) Habitar en la vivienda o espacio físico objeto del apoyo solicitado o estar por hacerlo;
- e) No contar con vivienda adecuada o propia; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

##### **8.1.1.2 Requisitos**

#### **Vertiente Mejoramiento de Vivienda**

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La vivienda objeto de la solicitud, no deberá estar ubicada en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- b) Presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto, especificando tipo de apoyo, medio de localización, donde la persona solicitante establezca bajo protesta de decir verdad que su vivienda presenta alguna carencia;
- c) Entregar copia de acta de nacimiento y presentar original para su cotejo;
- d) Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía con domicilio en el Estado de México: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente;



- e) Entregar Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) Comprobante de domicilio (con vigencia máxima de 3 meses de antigüedad) o constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- g) La vivienda objeto del apoyo debe presentar alguna de las siguientes características:
  - 1. Que el piso al interior de la vivienda sea parcial o totalmente de tierra;
  - 2. Que el material del techo de la vivienda sea parcial o totalmente de materiales endebles;
  - 3. Que el material de los muros de la vivienda sea de materiales endebles;
  - 4. Que el número de personas por cuarto dormitorio sea mayor o igual a 2.5;
  - 5. Que la vivienda no cuente con tinaco para almacenamiento de agua potable;
  - 6. Que la vivienda cuente con tinaco fisurado que permitan la filtración del agua almacenada;
  - 7. Que la vivienda cuente con tinaco menor a la capacidad requerida por sus habitantes y el servicio de agua sea intermitente;
  - 8. Que la vivienda no cuente con calentador de agua para el aseo personal de sus habitantes;
  - 9. Que la vivienda no cuente con las condiciones para ser una vivienda adecuada; y
  - 10. Las demás que determine la Instancia Normativa.
- h) Requisar el Formato Único de Bienestar, la Cédula de Control de Información y la Carta Contrato; y
- i) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones de la materia.

#### **Vertiente Autoconstrucción de Vivienda**

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La vivienda o espacio físico objeto de la solicitud, no deberá estar ubicado en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- b) Presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto, especificando tipo de apoyo, medio de localización, donde la persona solicitante establezca bajo protesta de decir verdad que su vivienda presenta alguna carencia o en su caso no cuenta con vivienda adecuada o propia;
- c) Entregar copia de acta de nacimiento y presentar original para su cotejo;
- d) Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía con domicilio en el Estado de México: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente;
- e) Entregar Clave Única de Registro de Población (CURP);
- f) Comprobante de domicilio (con vigencia máxima de 3 meses de antigüedad) o constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- g) La vivienda u hogar objeto del apoyo debe de presentar alguna de las siguientes características:
  - 1. Que la familia no cuente con vivienda propia o la que tiene no cuente con las condiciones para ser una vivienda adecuada;
  - 2. Que el piso al interior de la vivienda sea parcial o totalmente de tierra;
  - 3. Que el material del techo de la vivienda sea parcial o totalmente de materiales endebles;
  - 4. Que la vivienda se encuentre en proceso de construcción y necesite, losa o piso firme para ser habitada;
  - 5. Que el material de los muros de la vivienda sea de materiales endebles;

6. Que el número de personas por cuarto dormitorio sea mayor o igual a 2.5; y
7. Las demás que determine la Instancia Normativa.
- h) Entregar copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión simple de la vivienda o en donde se aplicará el apoyo. Serán admisibles para la acreditación los establecidos en la normatividad vigente en la materia y las demás que determine la Instancia Normativa;
- i) En el caso de que el apoyo solicitado sea para autoconstrucción de vivienda nueva el predio o espacio físico objeto del apoyo deberá contar con al menos 80m<sup>2</sup> libres de cualquier tipo de construcción de al menos 8 metros de frente y 10 metros de fondo, presentar una inclinación menor al 3% y preferentemente contar con acceso a los servicios públicos. En caso de que el predio cuente con suelo de baja capacidad de carga, derivado de la visita de verificación determinada por la Instancia Responsable, los trabajos preliminares para la conformación del terreno correrán a cargo de la persona solicitante;
- j) Requisar el Formato Único de Bienestar, la Cédula de Control de Información y la Carta Contrato; y
- k) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones de la materia.

### 8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación considerando que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
- d) Sean personas afectadas por algún desastre natural;
- e) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- f) Sean madres o padres solteros;
- g) Sean personas que se reconozcan como indígenas o residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- h) Sean personas que se reconozcan como afromexicanas;
- i) Sean personas que residan en municipios y/o localidades rurales;
- j) Sean personas repatriadas; y
- k) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.3. Registro

Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión al Programa en cualquiera de las vertientes, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, el trámite es completamente personal, gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

#### 8.1.3.1 Módulos

Las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal, en los módulos que autorice la Instancia Normativa, debiendo presentar toda la documental solicitada, en los casos que la persona solicitante no pueda hacerlo personalmente, podrá registrarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide realizar el trámite.

### 8.1.4. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;

- b) Cédula de Control de Información;
- c) Carta Contrato; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México Vigentes, así como en las demás normas en la materia.

#### **8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- a) Ser tratadas y tratados con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- b) Solicitar y recibir asesoría oportuna y eficaz sobre la aplicación del apoyo recibido;
- c) Recibir el apoyo y con base en la disponibilidad presupuestal;
- d) Reserva y privacidad de la información personal;
- e) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el programa;
- f) Ser tratadas y tratados de acuerdo con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) Participar en las acciones de vigilancia ciudadana, transparencia y rendición de cuentas del Programa; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes reglas;
- b) Cumplir con los compromisos que le correspondan de conformidad con la Corresponsabilidad con el Programa, según sea el caso, y con los acuerdos e instrumentos jurídicos que se suscriban;
- c) Permitir a las unidades administrativas del Instituto y Órganos de Fiscalización verificar los apoyos objeto del Programa en cualquier etapa del proceso;
- d) Suscribir los formatos establecidos de los apoyos que reciba;
- e) Verificar que la vivienda o espacio físico objeto de la solicitud y/o del apoyo, no se encuentre ubicada en zona de riesgo, con restricciones de preservación ecológica o de uso distinto al habitacional;
- f) Permitir que en la vivienda objeto del apoyo, se coloque un señalamiento alusivo al Programa, en los casos que determine la Instancia Ejecutora, de acuerdo con las especificaciones y características que ésta establezca;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- h) Aplicar el apoyo recibido en un periodo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo;
- i) Proporcionar la información requerida de manera veraz; y
- j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias**

- a) Proporcionar información y/o documentación falsa para su inclusión en el Programa;
- b) Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 8.7 de las presentes reglas;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- d) Realizar actos de proselitismo en favor de alguna persona candidata, partido político, coalición o de manera independiente, con los apoyos otorgados; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9. Sanciones a las Personas Beneficiarias**

- a) Si la persona solicitante proporciona información falsa en su solicitud, ésta se invalidará;

- b) Si la persona beneficiaria utiliza el apoyo recibido para fines distintos a los autorizados, no aplica el apoyo en su vivienda, impide la realización de visitas de verificación y/o de aplicación, o incumple con los términos de su Carta Contrato, no se le otorgarán apoyos adicionales en los siguientes 5 años y se integrará al Padrón de Personas Beneficiarias en falta; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.1.9.1. Restricciones**

##### **8.1.9.1.1. Presupuestales**

La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa y al monto asignado para sus fines.

##### **8.1.9.1.2. Sociales**

- a) Cada persona beneficiaria podrá recibir un apoyo, de acuerdo con lo autorizado por la Instancia Normativa; y
- b) No podrán participar en el Programa, las personas solicitantes que pretendan utilizar los apoyos en predios sujetos a proceso de litigio o se encuentren en zona de riesgo.

#### **8.1.10 Corresponsabilidad de la persona beneficiaria**

Podrá realizarse mediante la aportación de materiales adicionales, equipamiento y/o mano de obra que no contemple el Programa y deberán realizarlas las personas beneficiarias para la aplicación o instalación del apoyo recibido; y las demás que determine la Instancia Normativa.

#### **8.2 Graduación de la persona beneficiaria**

La graduación se dará cuando las personas beneficiarias reciban el apoyo por única ocasión y éste haya sido aplicado en su totalidad en la vivienda o espacio físico para el que fue otorgado, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

### **9. Instancias Participantes**

#### **9.1. Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normarlo e interpretar las presentes Reglas de Operación.

#### **9.2. Instancia Ejecutora**

La Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto, de acuerdo con su ámbito de competencia.

#### **9.3. Instancia Responsable**

La Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto.

#### **9.4. Comité de Admisión y Seguimiento**

##### **9.4.1. Integración**

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- c) Cuatro Vocales, quienes serán los siguientes:
  1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
  2. Representante de la Secretaría de Bienestar;
  3. Representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM);
  4. Representante de la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género del Instituto;
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto; y

- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Asimismo, se invitará a dos servidores públicos de manera permanente, quienes serán los titulares de:

- a) La Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto; y
- b) La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, el representante del Órgano Interno de Control en el Instituto, el representante de la sociedad civil o institución académica y de los servidores públicos invitados permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará cuatro veces al año en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para las sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del sector público, académico o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

#### **9.4.2. Atribuciones**

Serán atribuciones del Comité:

- a) Autorizar la inclusión de personas beneficiarias, así como las sustituciones de las posibles bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- b) Aprobar el padrón de personas beneficiarias y, en su caso, la lista de espera, a propuesta de la Instancia Ejecutora, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de la Instancia Ejecutora;
- d) Definir de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el contenido de los apoyos, con base en los objetivos del Programa;
- e) Para la Vertiente de Autoconstrucción se definirán los criterios de avance de obra correspondientes;
- f) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- g) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Programa, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Autorizar la incorporación al programa de personas que incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del apoyo para hacer frente a situaciones contenidas en la población objetivo, eventos catastróficos y que merecen especial atención;
- i) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- j) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas de Operación; y
- k) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

**10. Mecánica Operativa****10.1. Operación del Programa y Proceso Operativo**

- a) El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto emitirá la Convocatoria del Programa en los medios que determine la Instancia Normativa, y de acuerdo al presupuesto autorizado, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) En caso de emitirse la Convocatoria del Programa, las personas solicitantes deberán acudir a registrarse en los lugares que establezca la Instancia Normativa, presentando la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente o, en su caso, podrá registrarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide realizar el trámite;
- c) La Instancia Responsable deberá recabar las solicitudes de forma directa o a través de las Delegaciones Regionales que integran el Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación;
- d) La Instancia Responsable realizará las visitas de verificación a las viviendas de las personas solicitantes que hayan cumplido con los requisitos, integrará, complementará y resguardará la totalidad de expedientes e informará a la Instancia Ejecutora;
- e) En los casos que correspondan a la Vertiente de Autoconstrucción de Vivienda, la Instancia Ejecutora consultará con la Dirección Jurídica del Instituto que el documento presentado por la persona solicitante, donde acredite la propiedad o posesión de la vivienda o espacio físico objeto del apoyo, cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la Instancia Normativa considerará la respuesta a la misma;
- f) La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa la propuesta de personas beneficiarias de acuerdo con la documentación recabada por la Instancia Responsable;
- g) Las personas solicitantes pasarán a ser reconocidas, como personas beneficiarias a partir de la autorización de incorporación al Programa de la Instancia Normativa;
- h) La Instancia Responsable procederá a integrar el Padrón de Personas Beneficiarias, hasta en tanto se realice la entrega del apoyo, será autorizado por la Instancia Normativa y se dará a conocer a través del sitio web del Instituto;
- i) Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos y que no reciban el apoyo requerido formarán parte de la lista de espera;
- j) El mecanismo y calendario para la entrega y recepción del apoyo, serán determinados por la Instancia Ejecutora, lo que se informará a las personas beneficiarias mediante la Instancia Responsable, a través de al menos uno de los medios de comunicación establecidos en el Formato de Registro y a través del sitio web oficial del instituto;
- k) Las personas beneficiarias deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México a recibir el apoyo; cuando la persona beneficiaria no se apersona a recibir el apoyo el día y hora establecidos, por causa debidamente justificada, podrá entregarse a través de una persona representante, quien deberá ser un familiar en primer grado, en línea directa ascendente o descendente (padres o hijos), así como colateral en primer grado (esposo o esposa), quien deberá ser mayor de edad, entregar copia de su identificación oficial vigente con fotografía y presentar la original para su cotejo, entregue carta poder simple donde otorgue la representación y que manifieste la circunstancia que le impide recibir el apoyo, o en caso de ser necesario, avalado por al menos uno de los representantes del Comité Ciudadano de Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda;
- l) Cuando la persona beneficiaria no acuda a recibir el apoyo el día y hora establecidos sin causa debidamente justificada, se dará de baja del Padrón de Personas Beneficiarias;
- m) La Instancia Responsable comunicará a la Instancia Ejecutora la sustitución, la cual deberá informarse a la Instancia Normativa;
- n) La persona beneficiaria deberá aplicar el apoyo recibido para los fines que le fueron autorizados en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrega del apoyo, existiendo corresponsabilidad con el Programa;
- o) Con el propósito de cumplir con los mecanismos de control y seguimiento, la Instancia Responsable dará el seguimiento a las personas beneficiarias del Programa a través de las visitas de aplicación;
- p) La Instancia Responsable podrá realizar las visitas de aplicación, con base en la disponibilidad presupuestal y considerando un muestreo estadístico representativo, autorizado por la Instancia Normativa;



- q) Durante las visitas de aplicación, la Instancia Responsable podrá aplicar una encuesta de satisfacción a las personas beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizará un reporte de resultados e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente la presentará a la Instancia Normativa; y
- r) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias, a los servidores públicos del Instituto o la operación del Programa; así como por alguna declaratoria de contingencia que emita el ejecutivo federal o estatal, que suspenda las actividades no esenciales. Si se llegase a presentar dicha situación, se podrá continuar con su entrega hasta en tanto se emita una disposición en contrario.

## **10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias**

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en las presentes Reglas de Operación, la Instancia Responsable realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo conforme la prelación de la lista de espera correspondiente, previa autorización de la Instancia Ejecutora y posteriormente se informe a la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La Instancia Responsable procederá a entregar el apoyo correspondiente, previo acuerdo con la Instancia Ejecutora, a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

En caso de que por causas ajenas al Instituto alguna persona beneficiaria del Programa no compruebe documental y/o físicamente la ejecución del apoyo, se levantará un Acta Circunstanciada que servirá como documento de comprobación de la entrega, la falta de aplicación del apoyo, la baja de la persona beneficiaria, la sustitución por una persona solicitante, entre otros.

## **10.3. Comité Ciudadano de Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda**

Con el objeto de brindar mayor transparencia a las acciones del Programa, así como generar mecanismos de cooperación y responsabilidad compartida, el Instituto podrá integrar la figura de Comité Ciudadano Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda, el cual es el representante social del Programa en el municipio o localidad, y podrá generar mecanismos de cohesión social, asimismo coadyuvar a la validación de los apoyos otorgados.

El Comité Ciudadano de Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda se integrará con al menos tres ciudadanos que sean Personas Beneficiarias del Programa, mismos que se elegirán en asamblea general a mano alzada de manera libre. Los cargos son honoríficos y durante su ejercicio no reciben ninguna remuneración.

## **10.4. Verificación de Aplicación del Apoyo**

La Instancia Responsable podrá realizar la verificación en campo de la aplicación del apoyo, considerando un muestreo estadístico representativo que será autorizado por la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La persona beneficiaria tendrá hasta 90 días hábiles posteriores a partir de la recepción del apoyo para su aplicación.

## **10.5. Consideraciones para la Comprobación**

En caso de que, por causas ajenas al Instituto alguna persona beneficiaria del Programa no compruebe documental y/o físicamente la aplicación del apoyo, se levantará un Acta Circunstanciada, que servirá como documento de comprobación, por lo que la Instancia Responsable procederá a lo dispuesto en el numeral 8.9 de las presentes Reglas de Operación.

## **11. Transversalidad**

El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos que considere necesarios con otros Poderes del Estado; Ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas y organismos autónomos; así como con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social.

## 12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa, el Instituto podrá considerar la participación de la sociedad civil, a través de la Instancia Normativa y de la integración de Comités Ciudadanos de Mejoramiento y Autoconstrucción de Vivienda.

## 13. Difusión

### 13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en los términos establecidos por la Ley y por la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del Instituto, <http://imevis.edomex.gob.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**

### 13.2. Convocatoria

La Convocatoria determinará las bases y criterios para acceder al Programa con base en las presentes Reglas de Operación. Su contenido y medios de difusión deberán ser autorizados por la Instancia Normativa. Su emisión corresponderá al Gobierno del Estado de México a través del Instituto.

## 14. Transparencia

El Instituto tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

La Instancia Responsable durante las visitas de aplicación asentará en la cédula de control de información el avance o término de la aplicación, asimismo realizará encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lo autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Responsable realizará un reporte de resultados de las encuestas de satisfacción e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente presentará a la Instancia Normativa para, en su caso, la implementación de mejoras al Programa.

## 16. Evaluación

### 16.1 Evaluación Externa

Se podrá realiza una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

### 16.2. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa podrán estar a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

## 17. Quejas y Denuncias.

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, personas solicitantes o la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita.** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280;
- b) **Vía telefónica.** En el Instituto, al teléfono 722 276 55 50 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6969696 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada;
- c) **Vía internet.** En la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM);
- d) **Personalmente.** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente.** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto concluya el Programa.

**TERCERO.** La entrega de los apoyos del presente Programa, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**CUARTO.** El Seguimiento de los apoyos de los Programas de Desarrollo Social, Familias Fuertes por una Mejor Vivienda y Familias Fuertes con Vivienda EDOMÉX, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, continuarán hasta la conclusión de los mismos.

**QUINTO.** Una vez concluido el seguimiento de los Programas de Desarrollo Social, Familias Fuertes por una Mejor Vivienda y Familias Fuertes con Vivienda EDOMÉX, se abrogarán sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de enero de 2022

**SEXTO.** El Comité, deberá instalarse 15 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEPTIMO.** El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

**OCTAVO.** Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la terminación de los mismos o a la conclusión del presente programa, en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

**NOVENO.** Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

**DR. ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.- RÚBRICA.**

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.**

# TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

*Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.*

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.**

**PARTICULARES: SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: 956/21-RA1-01-1**

**CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO; S.A. DE C.V. y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de tres de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **956/21-RA1-01-1**, incoado a las empresas **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**“...PRIMERO.** - Este Órgano resolutor concluye que **sí** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida a los particulares presuntos responsables **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, y por tanto **sí** son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a los particulares presuntos responsables **SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES RASO, S.A. DE C.V. y GRUPO TORQUE, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículo 84, fracción II, Y 226, fracción I, de la citada Ley General ...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichas personas morales, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ** (Rúbrica), ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **CHRISTOPHER HERNÁNDEZ JUÁREZ** (Rúbrica), que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS**

**CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO.**



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2024

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbRM - 03b CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Del 1° de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024

ENTE PÚBLICO: TEJUPILCO		PROYECT <input type="checkbox"/>	DEFINITIVO <input checked="" type="checkbox"/>	No. 0057
CUENTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS AUTORIZADO 2023	LEY DE INGRESOS RECAUDADO 2023	LEY DE INGRESOS ESTIMADA 2024
<b>8110</b>	<b>PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS</b>	<b>402,766,433.10</b>	<b>421,387,509.44</b>	<b>426,821,058.77</b>
<b>4000</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>402,766,433.10</b>	<b>421,387,509.44</b>	<b>426,821,058.77</b>
<b>4100</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>31,439,282.77</b>	<b>36,359,871.06</b>	<b>36,359,870.06</b>
4110	Impuestos	13,121,960.86	15,099,432.93	15,099,432.93
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	6,532.00	259.00	259.00
4140	Derechos	17,707,124.00	20,048,680.00	20,048,679.00
4150	Productos	196,414.00	648,363.01	648,363.01
4160	Aprovechamientos	407,251.91	563,136.12	563,136.12
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
<b>4200</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios</b>	<b>370,733,257.25</b>	<b>384,932,683.05</b>	<b>390,461,188.71</b>
	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de			
4210	Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables	370,733,257.25	384,932,683.05	390,461,188.71
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00
<b>4300</b>	<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>593,893.08</b>	<b>94,955.33</b>	<b>0.00</b>
4310	Ingresos Financieros	593,893.08	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	94,955.33	0.00

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. RIGOBERTO LOPEZ RIVERA  
(RÚBRICA).

**SINDICO MUNICIPAL**

C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE  
(RÚBRICA).

**TESORERO MUNICIPAL**

L.A.E. EFREN JAIMEZ CRUZ  
(RÚBRICA).

FECHA DE ELABORACION: 14/02/2024 Hoja: 1 de 1



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2024

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PbrM - 04d CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Del 1° de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024

ENTE PÚBLICO: TEJUPILCO		PROYECTO <input type="checkbox"/>	DEFINITIV <input checked="" type="checkbox"/>		No 0057
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO 2023	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO 2023	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2024	
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	402,766,433.10	421,619,652.28	426,821,058.77	
1000	SERVICIOS PERSONALES	125,607,752.00	111,027,654.73	125,772,362.00	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	19,003,238.44	24,999,648.22	35,245,612.03	
3000	SERVICIOS GENERALES.	90,059,559.29	108,291,728.03	94,348,970.71	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	17,721,990.97	23,443,989.48	23,951,799.63	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	3,489,700.00	700,000.00	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA.	150,373,892.40	150,366,931.82	146,802,314.40	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	0.00	0.00	0.00	
9000	DEUDA PÚBLICA.	0.00	0.00	0.00	

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RIGOBERTO LOPEZ RIVERA  
(RÚBRICA).

SINDICO MUNICIPAL

C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE  
(RÚBRICA).

TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. EFREN JAIMEZ CRUZ  
(RÚBRICA).

FECHA DE ELABORACION: 14/02/2024 Hoja: 1 de 1



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Expediente número: 1226/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a la ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ EN CONTRA DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 1226/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: De JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 06 SEIS, DE LA MANZANA 225 DOSCIENTOS VEINTICINCO, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, *también conocido e identificado* como LOTE 06 SEIS, DE LA MANZANA 225 DOSCIENTOS VEINTICINCO, NÚMERO 60 SESENTA DE LA CALLE: 35 TREINTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 mts. CON CALLE: 35, AL NORESTE: 12.00 mts. CON LOTE 07, AL SURESTE: 07.00 mts. CON LOTE 15, y AL SUROESTE: 12.00 mts. CON LOTE 5. Con una superficie total de 84.00 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00381344, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha 12 doce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, la hoy demandada principal JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en su carácter de promitente vendedora celebro contrato de privado de promesa de compraventa número 6988 con el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, en su carácter de promitente comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 2.- Derivado de la venta en mención, en fecha 14 catorce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., giro *memorándum* para hacer el DESLINDE del predio objeto del presente juicio, a favor del SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES. 3.- En esa misma fecha 14 catorce de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., le dio la posesión material, física y jurídica al SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, del inmueble objeto del presente juicio. 4.- Posteriormente, en fecha 19 diecinueve de junio de 1969 mil novecientos setenta y nueve, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, *solicitó* al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a través de la Oficina Municipal de Obras Públicas, la *asignación del número oficial* de su propiedad, siendo el *asignado número "60 sesenta"*. 5.- En fecha 07 siete de julio de 1978 mil novecientos setenta y ocho, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, pago el Impuesto del Traslado de Dominio del inmueble objeto del presente juicio; mediante recibo de pago oficial número 870484 expedido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Hacienda. 6.- Consecuentemente, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES en su carácter de vendedor, en fecha 27 veintisiete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, celebro contrato privado de compraventa con la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio. 7.- En esa misma fecha 27 veintisiete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, el SR. ANTONIO DOMINGUEZ MORALES, le hizo la entrega material, física y jurídica a la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos. 8.- Sucesivamente la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS en su carácter de vendedora, en fecha 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, celebro contrato privado de compraventa con el suscrito actor SR. CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 9.- En esa misma fecha 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, me hizo la entrega material, física y jurídica al suscrito actor SR. CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ, el bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos. 10.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00381344, inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. 11.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 27 veintisiete de febrero del 2009 dos mil nueve, fecha en que me lo VENDIO la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS, mismo que es del conocimiento de la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia. 12.- Desde la compraventa de mi parte de la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS hacia el suscrito del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los hoy codemandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS; ya que desde esa fecha el hoy demandado principal y codemandadas se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 13.- Soy adquirente de BUENA FE del predio motivo del presente juicio, tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO VI, y del mismo se desprende la causa generadora de mi posesión. 14.- He ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que me lo vendieron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y codemandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS nunca me han interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que asimismo, hago mía además la continuidad de los propietarios anteriores para todos los efectos legales a que haya lugar. 15.- Poseo el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIO tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO VI, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy codemandados JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la SRA. ELVIA OLIVIA DOMINGUEZ RAMOS me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 16.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde hace más de 13 TRECE AÑOS, en forma

ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente curso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietario del multicatado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor CARLOS ALBERTO AGUADO ORTIZ en el presente juicio. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN.- CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

693.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1275/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN VITE GUERRERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. Y JOSE DE JESUS NOLASCO VENEGAS, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario de una fracción del predio denominado MANZANA 02, LOTE 85, DE LA AVENIDA TOLUCA, COLONIA GRANJAS IDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.95 METROS CON LOTE 47 Y 48, AL SUR: 09.86 METROS CON AV. TOLUCA, AL ORIENTE: 10.62 METROS CON LOTE 50, Y AL PONIENTE: 10.67 METROS CON LOTE 51, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 105.44 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. bajo folio real electrónico 00000046, lo que acredita con certificado de inscripción que adjunta. 2.- Con fecha veinte (20) de enero del año 1999, JOSE DE JESUS NOLASCO VENEGAS CELEBRO CONTRATO DE COMPRA VENTA, con JUAN VITE GUERRERO, respecto del inmueble referido en líneas que anteceden; lo que justifica con el contrato que agrega a la demanda, 3.- Desde la fecha de compra venta JUAN VITE GUERRERO ha poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continúa de buena fe y en calidad de propietaria (A); circunstancias que le constan a las C.C. JORGE GOMEZ E HIDALGO, GUEDELIA TOBON DAVILA Y ALEJANDRA ESCOBAR HARO. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., mediante apoderado legal o quien sus derechos represente, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

694.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 490/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Civil, promovido por IRAIS NANCY RUIZ NAVA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A.I.F.R., en contra de la moral denominada BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, la Licenciada Mary Carmen Cruz, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio a la moral denominada

BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: a) El pago de una indemnización que sea bastante y suficiente para subsanar el daño moral, sufrido por su menor hija de identidad reservada de iniciales A.I.F.R., fijado en forma prudencial por su señoría, atendiendo a la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, considerando la gravedad de los derechos lesionados y la grave responsabilidad de un centro educativo como el que trata de la moral demandada; b) El pago de una indemnización que sea bastante y suficiente para subsanar el daño moral, sufrido por Irais Nancy Ruiz Nava, madre de la menor de identidad reservada de iniciales A.I.F.R., fijado en forma prudencial por su señoría, atendiendo a la afectación producida, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso, considerando la gravedad de los derechos lesionados y la grave responsabilidad de un centro educativo como el que trata de la moral demandada, c) La publicación con cargo a los demandados de un extracto de la sentencia que decreta el daño moral a favor de las demandantes, omitiendo datos de identificación y/o cualquier otro dato que re victimice a las partes y que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que su señoría considere convenientes; d) Se impongan las medidas preventivas y/o correctivas a la persona moral, para evitar la repetición en perjuicio de otros menores, atendiendo al deber convencional de la no repetición y sus modalidades, en términos del artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos-Pacto de San José; e) El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a la moral demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretaría de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

702.- 1, 13 y 22 febrero.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

**EMPLAZAMIENTO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CRACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.**

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTINEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro en el cual ordenó emplazar por edictos a ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciendo le saber que Joel Martínez Aguilar le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Mariela González Díaz les demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora así, mismo, la nulidad absoluta de la inscripción Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me desaja a mi de la fracción del inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); Del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la Información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y accesiones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos que intervienen en el presente juicio. Para el caso de que la demandada de la sucesión Testamentaria no de contestación a la presente

demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

703.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ y CASIMIRO H. JEAN DAVID.

Que en los autos del expediente 732/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NORBERTO GONZÁLEZ ROSAS en contra de VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ y CASIMIRO H. JEAN DAVID, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ y CASIMIRO H. JEAN DAVID, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES: 1. Reclamando la propiedad por Prescripción Positiva respecto del inmueble. 2.- Se declare que ha prescrito en mi favor y por ende me he convertido en propietario del predio en cuestión. La demanda se basa en los siguientes hechos y consideraciones legales: HECHOS. I.- De acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por el titular del Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, aparece a nombre de los señores VICTOR JESÚS GÓMEZ CHÁVEZ, CARLOS GÓMEZ CHÁVEZ, II.- Exhibo original de contrato de compraventa de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro realizado con el Sr. CASIMIRO H. JEAN DAVID del predio. III.- Anexo en original dos recibos de pago de agua, dos recibos de luz doméstica, y dos recibos de impuesto predial. IV.- Siendo materialmente imposible realizar la escritura razón por la cual me veo en la necesidad de recurrir a usted en esta vía y forma. V.- El contrato tiene un valor de \$300,000.00 razón por la cual se elige esta vía. PRUEBAS 1.- LA CONFESIONAL. 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. 3.- LA TESTIMONIAL, 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. 6.- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL A cargo de la parte demandada, Casimiro H. Jean David. 7.- LA PRESUNCIONAL.

Validación: El once de enero del dos mil veinticuatro, se dictaron autos ordenando la publicación de edictos; La Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

204-A1.- 1, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas cinco de diciembre y veintisiete de octubre ambos de dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NIEVES ALVARADO RAMIREZ, en contra de SALVADOR MERCADER JURADO, radicado en la secretaría "A", bajo el número de expediente 281/2008.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ordenó sacar AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como IDENTIFICADO COMO LOTE 34, VIVIENDA B TIPO DUPLEX, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PASEO DEL VALLE MANZANA SIETE, CAPULTILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, siendo éste la cantidad de \$1'432,779.55 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento, resultando así la cantidad de \$1'146,239.64 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; publíquense los respectivos edictos, en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, por dos veces debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de siete días



hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$1,432,779.55 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento, resultando así la cantidad de \$1,146,239.64 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, debiendo en el auto de radicación indicar los lugares en que se llevará a cabo la publicación indicada, concediendo el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del citado medio de comunicación procesal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, en el entendido que para la celebración de la audiencia, tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo deberán estar vigentes. Para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevará a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en el Tablero de Avisos de este Juzgado, Secretaría de Administración y Finanzas en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO".

906.- 12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, dictado en los autos del procedimiento de VIA DE APREMIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CONSTRUCTORA SIGLO 2001 S.A. DE C.V., JUANA CARRERA CORTE y SERVANDO MARTINEZ CASTAÑEDA, bajo el número de expediente 1264/2022, El C. Juez del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil, en el Distrito Federal, dictó lo siguiente: Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como LOTE DE TIPO COMERCIAL UBICADA EN LA MANZANA DIECINUEVE DEL LOTE DOCE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LOS CEDROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS LOS CEDROS, CALLE: NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA, MANZANA DIECINUEVE, LOTE DOCE, VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA: NO CONSTA, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO LERMA, ESTADO DE MÉXICO, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendientes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios.

Ciudad de México, a 26 de enero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

917.- 12 y 22 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTOS PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 234036 EN CONTRA DE ANTONIO VALERIO SÁNCHEZ Y OLGA LIDIA GARCIA RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2010, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: -----

“...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. A sus autos el escrito que presenta DIANA MAYA MORGADO, apoderada legal de la parte actora; Vistas las constancias de autos y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA “D” DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN CARLOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “REAL DE SAN MARTIN” UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico 00158038. Por la cantidad de \$396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en LOS TABLEROS de avisos de este juzgado, en los de la TESORERÍA de la Ciudad de México, en el PERIÓDICO “LA RAZON” debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; a fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE. -----”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo.

918.- 12 y 22 febrero.

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O**

En el expediente número PI/582/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL acción REIVINDICTORIA, promovido por DIEGO ALEXEI ALTAMIRANO MELCHOR albacea de la sucesión a bienes de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, en contra de JOSÉ GALDINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, demandó como prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que la sucesión de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS es legalmente propietario de la fracción de terreno denominado “TEMASCALTITLA, ubicado en los extremos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, calle cerrada sin número, de la localidad de Otumba, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en medida de 09.15 metros con calle privada; Al Sur en medida de 09.15 metros con Panteón Municipal; Al Oriente en medida de 26.55 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente en medida de 26.55 metros con la fracción restante del mismo predio. B) Como consecuencia de lo anterior la entrega de la fracción del bien inmueble que el ahora demandado sin derecho alguno está ocupando, con todos y cada uno de sus frutos y accesorios legales, el cual tiene una superficie de 241.98 metros cuadrados. C) El pago de gastos y costas que se ocasionan por el uso indebido por la parte demandada, respecto a la fracción de terreno materia de la presente controversia. Bajo la narrativa de los siguientes hechos: 1.- Que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México se encuentra inscrito el contrato de compraventa que realizaron JESÚS DELGADO ROSALES con consentimiento de su esposa y RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS respecto del terreno denominado “TEMASCALTITLA” con una superficie de 509.75 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en medida de 19.36 metros con calle privada, Al Sur en medida de 19.36 metros con Panteón Municipal, Al Oriente en medida de 26.55 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente en medida de 26.10 metros con Magdalena García Mandujano de Rodríguez. 2.- Que JESÚS DELGADILLO ROSALES compró ese inmueble a los señores MAGDALENA GARCIA MANDUJANO DE RODRÍGUEZ y CRUZ RODRIGUEZ POZOS. 3.- Que el inmueble se encuentra registrado en la Tesorería del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México con la clave catastral 0430109009000000, aclarando que en los trámites administrativos lo ubicaron en Avenida Adalid, siendo el correcto Calle Privada. 3.- Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se dio cuenta que el demandado realizó una construcción dentro de su inmueble y le solicitó que no lo hiciera pero le dijo que era su propiedad y desde entonces le negaron rotundamente el acceso, que al querer pagar el predial se dio cuenta que su clave catastral está bloqueada. 4.- Que la posesión que tiene el demandado es en forma dolosa y sin derecho, que las gestiones extrajudiciales que realizó para que el demandado le entregue la posesión del inmueble han resultado inútiles, razón por la que lo reclama por esta vía. El demandado al dar contestación interpuso DEMANDA RECONVENCIONAL, reclamando como prestaciones: A) Demanda de los señores GABINO OROZCO NAVARRO Y RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS por conducto de su albacea la USUCAPION o PRESCRIPCIÓN POSITIVA, sobre una parcialidad del predio denominado “TEMASCALTITLA” ubicado en extremos de la cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Torres Adalid, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, en donde se decreta que por el pazo del tiempo se convirtió de poseedor a propietario. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México la cancelación y anotación parcial que se encuentra a favor de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, para que obre a su favor la inscripción de dominio por haberse convertido en propietario. C) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento si los demandados se oponen al mismo. Hechos: 1.- Que lo acredita con el contrato de compraventa celebrado por GABINO OROZCO NAVARRO y JOSÉ GALDINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, sobre una parcialidad del predio denominado “TEMASCALTITLA”, ubicado en extremos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente avenida Torres Adalid, sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.30 metros



y colinda con Calle Privada; Al Sur 10.25 metros y colinda con Panteón Municipal. Al Oriente 26.10 metros y colinda con GABINO OROZCO, Al Poniente 26.10 metros y colinda con ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, con superficie total aproximada de 268.00 metros cuadrados. 2.- Que el predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS desde el veintiocho de octubre del año dos mil nueve con las medidas y colindancias: Al Norte 19.36 metros y colinda con calle privada; Al Sur 19.36 metros y colinda con Panteón Municipal, Al Oriente 26.56 metros y colinda con Magdalena García Mandujano de Rodríguez, Al Poniente 26.10 metros y colinda con Magdalena Mandujano de Rodríguez y/o Magdalena García Mandujano de Rodríguez, con superficie total aproximada de 509.75 metros cuadrados, 3.- Que desde que adquirió el predio de GABINO OROZCO NAVARRO, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece obtuvo la posesión porque su vendedor contaba con la legitimación para hacerlo al haberlo adquirido mediante contrato de compraventa de fecha quince de julio del dos mil trece realizado con RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, que con ello justifica el tracto sucesivo de su propiedad. 4.- Que presenta croquis de localización en el que constan las medidas, colindancias y superficie de la fracción del inmueble materia de este asunto, así como su totalidad en la que se encuentra inmersa su fracción. 5.- Que desde la fecha que celebró su causa generadora de posesión el diecisiete de octubre de año dos mil trece hasta la actual fecha se encuentra en posesión física, pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ejerciendo actos de dominio de lo cual se percatan vecinos del Municipio a quienes ofrece como testigos, que en el inmueble de manera continua le realiza mejoras materiales lo que constituyen los actos de dominio. 6.- Que realizó actos en el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México que por eso exhibe pago de derechos sobre drenaje y suministro de agua potable. 7.- Que su enajenante GABINO OROZCO NAVARRO adquirió el inmueble que pretende usucapir el día quince de julio del año dos mil trece de RAMIRO ALTAMIRANO MIJANGOS, que por ese motivo su vendedor ya detentaba la facultad y derecho de propiedad, así como la posesión para realizar la compraventa a su favor, porque lo adquirió anterior a la fecha de su contrato que es base de su acción. Mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitres, se ordena emplazar a GABINO OROZCO NAVARRO de la demanda reconvenional para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación produzca su contestación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestos judicial, se seguirá el juicio en su contra en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

927.- 13, 22 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 557/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GABRIEL ADRIÁN ROSSANO JIMÉNEZ en contra de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA Y FRANCISCO JAVIER CADENA PIÑA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de doce (12) de agosto de dos mil veintitres (2023), ordenó emplazar a juicio a la demandada MARÍA GUADALUPE ESPINOZA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado Casucha En Solar, ubicado en Barrio de Santiaguito, Municipio de Metepec, Estado de México; fracción que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte: 14.35 catorce metros con treinta y cinco centímetros, anteriormente con Natalia Romero, actualmente con la señora Aurelia Rossano Espinoza y el señor y Giovanni Rossano López; Al sur: 17.85 diecisiete metros con ochenta y cinco centímetros con el señor Alberto Gabriel Rossano Mejía; Al oriente: 16.70 dieciséis metros con setenta centímetros anteriormente con María Isabel Hernández, actualmente con el fraccionamiento la Parroquia; y Al poniente: en dos líneas; la primera de 13.18 trece metros con dieciocho centímetros con el señor Fernando Camacho, y la segunda de 8.90 ocho metros con noventa centímetros anteriormente con Natalia Romero, actualmente con calle de Cuauhtémoc. Con una superficie aproximada de 320.00 trescientos veinte metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN PARCIAL DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00288698, que corresponde a la partida número 15,587, del volumen 65, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de mayo del año de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, a nombre de la demandada señora MARÍA GUADALUPE ESPINOSA, en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; por lo que, publíquese TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de las prestaciones y de los hechos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día veinticuatro del mes de agosto de dos mil veintitres.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación once días del mes de julio de dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

931.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil.

Que en los autos del expediente 21717/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en contra de HILDA OCAMPO FUENTES, INMOBILIARIA NACIR CENTER, Sociedad Civil, "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable y HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES.- A) La usucapión a favor del suscrito, sobre el inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 11.53 metros en línea quebrada de 2.57 y 2.71 metros con cubo de elevador y bodega y en 6.34 metros con cubo de acceso a departamento. Al sur: en 10.56 metros con vacío; al este en 17.07 metros en línea quebrada de 5.46 metros, 2.06 y 4.55 metros con vacío; Al oeste: en 15.12 metros en línea quebrada de 3.16 y 0.55 metros con vacío, 1.31 y 1.70 metros con cubo de elevador, 2.45 metros con acceso a departamentos y en 5.95 metros con departamento once guion doscientos dos, inferior en 104.5 metros con departamento once guion doscientos uno. Superior 104.5 metros departamento once guion 301.- B) Como consecuencia de lo anterior, solicito la cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho".- C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, a favor del señor IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir.- D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.- Desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, me encuentro en posesión del inmueble identificado como Condominio uno, torre dos, del Conjunto habitacional Residencial Fuentes de Santa Elena, vivienda departamento doscientos uno, colonia Fuentes de Santa Elena, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que la señora HILDA OCAMPO FUENTES me entregó la posesión material del mismo por haberse ostentado como propietaria y por tener facultades para disponer del bien, mediante contrato de cesión de derechos posesorios en el que compareció como "Cedente" la codemandada, quien en su momento manifestó haber adquirido de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, mediante contrato de compraventa de fecha quince de enero del dos mil trece, y quien a su vez fue autorizada por "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" Sociedad Anónima de Capital variable, para enajenar bienes de su propiedad. En dicho contrato se fijó como precio de la cesión la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda nacional). Es importante señalar que la persona moral HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, es la titular registral como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexa en original y el cual es emitido por el Instituto de la Función Registral con sede en Cuautitlán, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número "seis ocho ocho cero ocho" teniendo legitimación en el presente juicio, y cuyo inmueble materia del presente juicio salió de su patrimonio, además de que dejo en abandono dicho inmueble del que me encuentro en posesión desde el once de diciembre del dos mil diecisiete. El contrato privado de cesión de derechos posesorios celebrado por las partes del día once de diciembre del dos mil diecisiete, que se exhibe como documento base de la acción, es la causa generadora de la posesión originaria del inmueble materia del presente juicio, en consecuencia, el suscrito me he conducido como dueño del inmueble que se pretende usucapir, tan es así, que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad como recibos de agua, gas, energía eléctrica y teléfono correspondientes, desde el once de diciembre del dos mil diecisiete, fecha desde la cual ocupo el inmueble antes citado y mis vecinos me reconocen con la calidad de propietario, ya que también he realizado mejoras en el inmueble materia del presente juicio. Ya que la posesión que acredito de forma ininterrumpida por más de cinco años en concepto de propietario del inmueble materia del presente juicio y la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejercitando actos de dominio.

Visto su contenido, tomando en consideración que, no fue posible localizar a la codemandada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" SOCIEDAD CIVIL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO JUDICIAL.- LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

932.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL.

Que en los autos del expediente 9926/2021, relativo al Juicio Ordinaria Civil Rescisión de contrato, promovido por GÓMEZ URRUTIA CESAR HOMERO en contra de OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a OMAR ISRAEL MOSQUEDA VIDAL, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES:** a) La rescisión del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción) La entrega y desocupación del inmueble materia del documento exhibido como base de la acción (contrato de arrendamiento) y que corresponde al cito en calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, en el Estado de México, c) El pago de la renta del inmueble materia del documento base de la acción, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2021 y las demás que se sigan venciendo hasta la entrega y desocupación del inmueble a razón de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales atento lo pactado por las partes en el documento exhibido como base de la acción, d) El importe equivalente al diez por ciento (10 %) de cada una de las rentas omitidas y no pagadas en términos de lo pactado por las partes en el documento base de la acción, e) La entrega de las constancias de pago y el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas desde la fecha del inicio del arrendamiento (29 de junio de 2019) y hasta la de conclusión de presente juicio, f) El pago de la pena convencional establecida en términos de la cláusula décima cuarta apartado a) del contrato de arrendamiento exhibido como base de la acción y que refiere al pago del doble de renta mensual para el caso de no desocupar y realizar la entrega material al arrendador del inmueble materia del juicio a la fecha de vencimiento del contrato, pena que subsistirá hasta la desocupación y entrega legal del inmueble citado, g) El pago del importe por reparaciones y danos causados a la propiedad arrendada, h) El pago de honorarios y costas que el juicio originen atento lo preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2019, las partes suscribimos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble cito en Calle Antonio Caso número 36, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez. C.P. 53100, en el Estado de México; contrato suscrito por el Sr. Omar Israel Mosqueda Vidal en calidad de arrendatario, Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez en calidad de fiadores y el suscrito en calidad de arrendador. SEGUNDO. El contrato a que refiere el hecho inmediato anterior estableció una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma, vigencia que corría del día 29 de junio de 2019 al 28 de junio de 2020. TERCERO. En el contrato referido (cláusula cuarta del basal)/se pactó una renta mensual de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, importe que debía cubrirse en los cinco días posteriores a los días 29 de cada mes, pactando las partes para el caso de pago extemporáneo que si la renta se cubra del día sexto al décimo se aplicaría un 5 % (cinco por ciento) adicional al importe de la renta y si la renta se pagaba al día onceavo o posterior se aplicaría un adicional equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el importe de la renta regular. CUARTO. Las partes en términos de la cláusula quinta del base de la acción, las partes pactamos como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de agua potable de energía eléctrica y gas, obligándose el arrendatario a entregar los comprobantes respectivos bimestralmente. Los C.C. Leticia Cortes Ángeles y Víctor Méndez Álvarez por su propio derecho y en plena voluntad se constituyeron como fiadores del arrendatario respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo lo que se estableció en términos de lo pactado por las partes en las cláusulas décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena del documento base de la acción y que refiere al contrato de arrendamiento multicitado. SEXTO. Es el caso de que el arrendador ha negado el acceso a la propiedad a mi persona con el objetivo de verificar el estado He esta ya que he tenido conocimiento de Supuestos trabajos y deterioros que la esta ha sufrido en perjuicio del estado de conservación de la propiedad arrendada.

Validación: Catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

933.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLÁCESE A FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR:**

Se le hace saber que en el expediente 32131/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA), promovido por FRANCISCO JAVIER CORONADO LÓPEZ en contra de FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha tres de noviembre del dos mil veintidós y por auto de quince de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO CORONADO VILLASEÑOR, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- El cumplimiento del contrato privado, con base de la cláusula "SÉPTIMA" del contrato de compraventa de fecha quince de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, respecto del contrato de compraventa del inmueble ubicado en Avenida del Parque, lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, con las siguientes colindancias: Al Norte 20.00 metros con lote 31, Al Poniente 8.00 metros con Avenida de Parque, Al Oriente 8.00 metros con lote 6, Al Sur 20.00 metros con lote 29, Superficie 160 metros cuadrados B).- El otorgamientos y firma de escritura pública, del contrato de compraventa, C).- El pago de gastos y cotas. Hechos: 1. En fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve el señor Francisco Coronado Villaseñor y el suscrito actor Francisco Coronado López adquirimos mediante contrato de compraventa de manera pro indiviso y en partes iguales el inmueble ubicado en Avenida del Parque,

lote 30, manzana 53, Colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio real número 28442.. 2.- En fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, celebré un contrato privado de COMPRAVENTA con el C. Francisco Coronado Villaseñor, siendo el objeto materia del contrato de mérito la venta del cincuenta por ciento (50%) como parte alícuota del C. Francisco Coronado Villaseñor, del inmueble que era propiedad de los dos de manera proindiviso como copropietarios al cincuenta (50%) cada uno; 3. La vendedora al momento de la firma del presente contrato base de la acción hizo entrega al comprador de los documentos que obraban en su poder y que acreditan la propiedad del predio. 4.- El demandado se ha abstenido de otorgar la firma y escritura ante notario público. 5.- El suscrito he realizado dos solicitudes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, los trámites responden esencialmente a la rectificación del folio real 284442 en sus datos registrales y la tramitación del certificado de libertad de gravámenes.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

934.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ y EVELINA ESPINOSA JIMÉNEZ quienes promueven por su propio derecho en el expediente 700/2020 el JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE SENORINO GARCÍA GÓMEZ, PETRA SOLIS VÁZQUEZ y LUZ MARIA GUERRA, demandando las siguientes pretensiones: La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compra venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura, por los demandados, ante notario público, de la escritura de compraventa, respecto del bien inmueble, ubicado en calle MÉXICO LINDO NÚMERO 256, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; ANTERIORMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE 46, MANZANA 281, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 45. SUR: 17.00 M, CON LOTE NUMERO 47, ORIENTE: 9.00 M, CON CALLE MÉXICO LINDO, PONIENTE: 9.00 M, CON LOTE 20, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 153.00 M2. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que las partes demandadas se inconformen al procedimiento. Lo anterior se funda con los siguientes hechos: Como se acredita con el contrato de compra venta de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), adquirimos los derechos de propiedad del bien inmueble raíz a través de PERSONA FACULTADA CON PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 314635, VOLUMEN 11411, DEL 30 DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE; de los hoy demandado, es decir, la C. LUZ MARIA GUERRA, y que desde la celebración de dicho contrato los suscritos y hasta la fecha, hemos cumplido todas y cada una de las obligaciones adquiridas en dicho documento de compra venta. Que el bien inmueble antes mencionado fue enajenado por medio de la C. LUZ MARIA GUERRA quien funge como apoderada legal tal como lo marca el PODER NOTARIAL NÚMERO 314635, VOLUMEN 11411, AÑO 2013; DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO (01) DE DOS MIL TRECE (2013), documento que se anexa contrato privado de compra venta que se alude en el hecho anterior, la apoderada LUZ MARIA GUERRA, actuó y firmo en su calidad de apoderada legal de los legítimos propietarios y con las facultades que la ley requiere para la celebración de dicho acto jurídico. En fecha 11 de septiembre del 2018, la apoderada legal LUZ MARIA GUERRA, conjuntamente con los suscritos ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ Y EVELINA ESPINOSA JIMENEZ, acudimos a la notaria NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México el cual, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura pública el bien inmueble que adquirimos en fecha 25 de marzo del año 2013, lo cual realizamos de manera puntual, lo cual se acredita con la documental que se anexa al presente escrito. En fecha 11 octubre del 2018, manifiesto bajo protesta de decir verdad que suscrito ISMAEL PALACIOS FERNANDEZ vía telefónica me comuniqué con la C. LUZ MARIA GUERRA, aproximadamente como a las 14:00 horas, la cual me dijo que por el momento no era su deseo acudir a la notaria ya que tenía muchos problemas con su familia de salud y que no me firmaría nada, ante ello, deje de insistir, ya que el suscrito siempre he tenido la posesión del bien inmueble desde el día que lo compre conjuntamente con mi señora esposa la C. EVELINA ESPINOSA JIMENEZ. En fecha 5 de noviembre del año 2019, me fue notificado en mi domicilio el ubicado en calle México Lindo, número 256, Colonia Benito Juárez, de esta Ciudad, un procedimiento denominado medios preparatorios a juicio, promovido por el C. JAVIER ANTONIO REYERO RIVERA, bajo el número de expediente 976/2019, en el cual, por cuestión de salud ya no me fue posible asistir y comparecer de forma personal, situación que lo hice del conocimiento en fecha 11 de noviembre del 2019, a dicho juzgado, es decir, al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl. Manifestamos a su señoría bajo protesta de decir verdad, que las suscritas previamente llamadas telefónicas con la C. LUZ MARIA GUERRA, y derivado del hecho anterior le informamos a la C. LUZ MARIA GUERRA QUE SI HABÍA ALGÚN PROBLEMA A LO QUE REFIRIÓ "QUE NINGUNO QUE NO NOS PREOCUPÁRAMOS" es por lo que en fecha 23 de enero del 2020, acudimos nuevamente y conjuntamente con la apoderada legal la C. LUZ MARIA GUERRA, a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, el cual firmo el número de expediente 17811/18, previo anticipo de \$5,000.00, pagado por los suscritos, es decir, por mi señora esposa y el suscrito ISMAEL PALACIOS FERNÁNDEZ, en la intención de protocolizar la escritura correspondiente del bien inmueble materia del presente juicio, el cual a su vez nos entregó un RECIBO NUMERO 10062 y oficio debidamente sellado por dicha notaria, en donde se solicitaba el aviso preventivo al Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, documentos que se anexan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. Luego entonces, manifestamos a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que en fecha 20 de junio del 2020, la C. LUZ MARIA GUERRA, acudimos a la NOTARIA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE, ubicada en avenida Chimalhuacán Poniente, número 292, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para efecto de ver los avances de la escritura, por lo que, dicha persona, es decir, LA C. LUZ MARIA GUERRA, manifestó a los suscritos que YA NO NOS IBA A FIRMAR NADA DE ESCRITURAS Y QUE LE HICIERAMOS COMO QUISIÉRAMOS QUE AL FIN ELLA TENIA TODAS LAS FACULTADES DE FIRMAR O NO FIRMAR A QUIEN ELLA QUISIERA, por lo que



nos vemos en la necesidad de acudir ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en los términos planteados. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo LUZ MARÍA GUERRA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

935.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I) LA REINVIENDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo I, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, aperciendo que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

936.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1499/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, respecto de RAMÓN DEL TORO VERA, se hace saber que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a RAMÓN DEL TORO VERA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La liquidación de la sociedad conyugal y como consecuencia la entrega del valor del 50% de lo que me corresponde de gananciales, B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En día 23 de noviembre de 2021, AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ promovió procedimiento

especial de divorcio incausado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la unía con RAMÓN DEL TORO VERA, por lo que una vez que fue admitida sin que hubiera medidas provisionales de ninguna índole, toda vez que las partes son autosuficientes en sus ingresos y sus hijos son mayores de edad y totalmente autosuficientes, en fecha 10 de marzo de 2022 se dictó sentencia de divorcio donde en el resolutivo cuarto no se les otorgó término común para que conforme a los requisitos de una demanda formularan pretensiones las partes, debido a que no existían medidas provisionales decretadas, en fecha uno de abril de 2022 se hizo la aclaración la sentencia respecto al nombre de AIDA CONCEPCIÓN ALMENGOR HERNÁNDEZ, de igual forma en el resolutivo segundo se declaró la terminación de la sociedad conyugal dejando a salvo sus derechos de ambas partes de hacerlos valer respecto a los bienes habidos en matrimonio, los cuales son los siguientes: I. Condominio Orino, Avenida Cerro del Sombrero 1293, número interior 21, Estado de Querétaro. II. El ubicado en fraccionamiento Viveros de la Loma, lote 3, Calle Circuito Viveros del Norte, número 99, manzana 0, grupo A, sector 3, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Tlalnepantla, Estado de México. III. Casa L-10-B lote 10, manzana 1, del Andador Avenida la Ceiba, Fraccionamiento Quintas de la Ceiba, Llano Largo, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral 185506. IV. Unidad Habitacional Vicente Guerrero, ubicado sobre la carretera Acapulco-Aeropuerto número 582, condominio número 1, del edificio 11, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. V. Condominio Von Humboldt, departamento número 3, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante, lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero. VI. Lote número 43, manzana número 24, Colonia las Palmeras, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas y VII. Condominio Von Humboldt, departamento número 4, edificio L, primer nivel, Conjunto Condominal Marina Diamante lote 12, Colonia Barra Diamante, Municipio Acapulco, Estado de Guerrero, folio registral número 207772; por lo que se ordena la notificación de RAMÓN DEL TORO VERA por medio de edictos, la cual contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de dicha Resolución por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe de apersonarse al presente juicio en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código adjetivo en consulta. Se expide el presente el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación onces de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

940.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 88/2023 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ Y ANGELINA GÓMEZ ROMERO las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 27, lote 1 de la Colonia Romero Sección las Fuentes, del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México con medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 49, AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, inmueble en el que se ha convertido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el 25 de agosto del 2014; B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00130262, número de trámite 291050, y se encuentra inscrita como propietaria a favor MARIA TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ; C) Por resolución judicial correspondiente al artículo 933 del Código Civil abrogado, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl a favor de la actora SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO. Se aclara que mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 el domicilio correcto de la demandada TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ es el ubicado en CALLE CUAUTEPEC, NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA LAS FUENTES EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2014 adquirí de ANGELINA GÓMEZ ROMERO mediante contrato de compraventa, quien me hizo entrega material y me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, 2.- De acuerdo a la cláusula TERCERA del documento se pactó el precio por la cantidad de \$2,000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) cantidad que fue liquidada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa y que se le otorga la cantidad de recibo finiquito más amplio que en derecho procesa a seguridad de la suscrita. 3.- El 26 de octubre de 2022 se solicite al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, a efecto de que informara a nombre de qué persona aparece registrado como propietario el inmueble materia del presente juicio, informando que con folio real Electrónico 00130262, número de trámite 291050 de fecha 03 de noviembre de 2022 se encuentra inscrito a favor de TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio lo he venido poseyendo en concepto de propietaria desde el 25 de agosto de 2014 junto con mi familia, es hasta el momento que ni la demandada ni persona alguna a perturbado mi posesión a título de propietaria, de tales hechos se han percatado vecinos, familiares y amistades, entre otros la Señora ALICIA BAÑALES BAÑALES Y MARIA DEL REFUGIO CABRERA ROMERO, 5.- Desde hace más de ocho años a la fecha he poseído el inmueble, en forma pacífica, continua y pública, de buena fe a ininterrumpida y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el contrato de compraventa, como medio de prueba, por otra parte de realizado remodelaciones, contando con todos los servicios a mi costa, viviendo con mi familia conjuntamente, encontrándome al corriente de mis pagos prediales y agua potable.- 6.- Manifiesto que me asiste el derecho para que se declare por sentencia que soy legítima propietaria del citado inmueble, ya que me he excedido en el término para usucapir el inmueble antes señalado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil en vigor, para el Estado de México. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.



PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

946.- 13, 22 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS:

En los autos del expediente marcado con el número 572/2022, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARÍA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS en el cual se reclaman las siguientes prestaciones A. EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ y ARTURO REYES GASPAS en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B. Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaría licenciada Mariana Sandoval Igartúa, notaría número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron. C. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 0000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa. 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un: contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en la cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pagué en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, me comprometí a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada lo venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas de INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales que he realizado con los demandados, no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a MA. DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día seis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto: dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ocho de noviembre y veintiséis de octubre ambos de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

948.- 13, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 108/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por JOSE CANO MONTOYA, en el que por auto dictado en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio inmueble ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN-COYOTEPEC, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.20 metros y colinda con MARCOS RIVERA, AL SUR.- 47.00 metros y colinda con CARRETERA TEOLOYUCAN-COYOTEPEC, AL ORIENTE.- 26.00 metros y colinda con LINDEROS DE TEOLOYUCAN y AL PONIENTE.- 11.00 metros y colinda con SILVIA MOLINA VAZQUEZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

1044.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ERNESTINA ESCOBEDO OROZCO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 909/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RESPECTOS DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado GUADALUPE 2do, ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA, ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), celebro contrato de donación con el ciudadano AURELIANO ROMERO VALENCIA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 73.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE IRAPUATO.

SUR: 86.60 METROS COLINDA CON CALLE MORELIA.

AL ORIENTE: 52.65 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL PONIENTE: 63.50 METROS Y COLINDA CON SALVADOR GARCÍA ACTUALMENTE JOSÉ ROGELIO GARCÍA NAVA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,148.23 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CIRCULACIÓN DIARIA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1051.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1121/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL", promovido por PEDRO SANCHEZ CORTES, respecto del inmueble denominado "PIEDRA CORTADA", ubicado en TERMINOS DEL POBLADO BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA LIRIOS, SIN NÚMERO DEL POBLADO DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince de enero de mil novecientos noventa 1990, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIGIA CORTES RIVERO y ESPERANZA CORTES RIVERO, en su carácter de vendedores, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos lados, el primero de 101.37 metros y colinda con MANUEL VICUÑA actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL y el segundo de 71.14 metros y colinda con RAYMUNDO ESPINOSA actualmente CARMEN ESPINOSA ZAMORA; AL SUR en dos lados el primero de 37.13 metros y colinda con TEODORO ZAMORA actualmente SERGIO ZAMORA ESPINOZA y el segundo en dos líneas la primera de 78.35 metros y colinda ALBERTO CORTES CONTENTO actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL y la segunda de 45.11 metros y colinda con SANTIAGO CORTES actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL; AL ESTE:- en dos lados el primero de 73.89 metros y el segundo de 83.86 metros y ambas colindan con TEODORO ZAMORA actualmente SERGIO ZAMORA ESPINOSA, AL OESTE EN DOS LADOS el primero de 52.37 metros y colinda con RAYMUNDO ESPINOSA actualmente CARMEN ESPINOSA ZAMORA y el segundo de 81.04 metros y colinda con CALLE. Con una superficie de 16,648.52 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTITRES 23 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

1052.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 291/2016.

A: BERTANO LAGUNAS RESENDIZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POSTERIORMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE TOLEDO CONSUELOS MARIA DE LA LUZ Y LAGUNAS RESENDIZ BERTANO, EXPEDIENTE NUMERO 291/2016, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS:

En la Ciudad de México a trece de octubre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito recibido con número de folio 21, de IRVING ERICK GARCIA MEDELLIN, apoderado legal de la parte actora, (...) así como a la redacción del precitado edicto de modo preciso y conciso, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito recibido con número de folio 54, de PAULINA MATEHUALA TORRES, apoderada legal de la parte actora, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a dos de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 23 de PAULINA MATEHUALA TORRES apoderada de la parte actora, como se pide, insértese a los edictos ordenados en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a tres de octubre de dos mil veintidós. (...) proceda la encargada de turno a elaborar nuevamente oficio y exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a once de agosto ... de dos mil veintiuno día y hora señalado para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS a que se refiere el proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno ..., con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, notifíquese y emplácese a juicio al mencionado codemandado por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico LA RAZÓN, así como en un periódico local en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha de fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir del trigésimo primer día; al efecto, queda a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con la precisión de que la publicación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, deriva de la circunstancia de que, por un lado, es esa la Entidad de origen del codemandado y por otro, su finalidad es la de dar certeza de que al propio demandado se le hace saber de la existencia del presente juicio instaurado en su contra, y su derecho para comparecer en defensa de sus intereses, que resulta ser el propósito del emplazamiento; con los insertos y anexos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento a la publicación de edictos en un periódico local que designe el Juez exhortado, otorgándose plenitud de jurisdicción para su encomienda y de modo enunciativo mas no limitativo, podrá acordar promociones, girar oficios ... DOY FE... En la ciudad de México a seis de abril del dos mil dieciséis. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese el expediente número 0291/2016, y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno, en términos del mismo se tiene por presentado a PAULINA MATEHUALA TORRES en su carácter de apoderada de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANCOMER demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA a TOLEDO CONSUELO MARIA DE LA LUZ y LAGUNAS RESENDIZ BERNARDO las prestaciones que indica en su demanda..., Y tomando en consideración que el domicilio de la DEMANDADA se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto (s) con los anexos e insertos necesarios al (los) C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, facultándolo en los términos solicitados únicamente a fin de diligenciar el exhorto antes aludido en términos del presente proveído, apercibiendo al (los) demandado(s) para que señale(n) domicilio dentro de esta jurisdicción territorial y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal. Se conceden VEINTE DÍAS para la diligenciación del exhorto antes referido, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Debiendo el exhortado, en caso de no llevarse a cabo la diligencia correspondiente, devolver el exhorto respectivo con los juegos de copias de traslado que para tal efecto se le hayan enviado. Asimismo queda desde este momento a disposición de la parte interesada el exhorto arriba ordenado. En su oportunidad dese cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 470 en relación con los artículos 479 y 480 del ordenamiento procesal citado con antelación... DOY FE..... En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero del dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 802 de PAULINA MATEHUALA TORRES, MONICA BEATRIZ GARDUÑO SALINAS, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ E IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN, a quienes se les tiene exhibiendo el instrumento notarial número 10,717 de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis pasada ante la fe del notario público número 143 de esta Ciudad de la que se advierte la celebración de la cesión de derechos celebrada entre HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER así como la CESION DE DERECHOS celebrada entre esta última y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre los cuales se encuentra el crédito materia de juicio. Por lo anterior hágase la anotación pertinente en autos y se ordena que a partir de este proveído se tenga como parte actora a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ordenándose girar atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal a fin de que se sirva llevar a cabo la anotación respectiva; de igual modo se ordena realizar la respectiva anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado así como en el sistema denominado "SICOR" que emplea este tribunal para la publicación de los autos así como elaborar la respectiva carátula, a fin de que el expediente sea llevado de la siguiente manera: HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de TOLEDO CONSUELOS MARIA DE LA LUZ Y BERNATO LAGUNAS RESENDIZ. Tórnese el expediente para la elaboración del oficio, cambio de carátula. (...).- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

1067.- 19, 22 y 27 febrero.

#### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

SUSANA ROJAS CARAVEO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 2048/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TETICPAC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS 250.00 M<sup>2</sup>, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 12.90 DOCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON LUIS CARRASCO SILVA; AL SUR: EN 14.75 CATORCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON RAYMUNDO CARRASCO SILVA; AL ORIENTE: EN 17.50 DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE CUATRO METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS DE ANCHO POR TREINTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS DE LARGO QUE DA SALIDA A LA CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE: EN 18.80 DIECIOCHO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON IGNACIO BECERRIL; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1068.- 19 y 22 febrero.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.



Que en el expediente marcado con el número 71/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por AMADA GOMEZ VALLE, respeto de un terreno que se encuentra ubicado en: IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 18, LA MACHINCUEPA, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1010813513000000 y con una superficie aproximada de 156.20 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 14.20 y colinda con el C. Felipe Guadarrama Colín; AL SUR: 14.20 metros y colinda con el C. Silvestre Cadena Quiroz; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con el C. Luis Fernández Colín; AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza, con una superficie aproximada de 156.20 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, adquirido al señor Luis Fernando Miranda Reynoso en su carácter de vendedor y Amada Gomez Valle en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 18, LA MACHINCUEPA, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1069.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 63/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARÍA NAVARRO ALVAREZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PRIVADA ISIDRO FAVELA NÚMERO 65, BARRIO SAN BLAS, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO, con clave catastral 1011540004000000 y con una superficie aproximada de 431.80 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 y colinda con Carmen Martínez Romero; AL SUR: 20.00 metros y colinda con José Martínez Romero; AL ORIENTE: 21.11 metros y colinda con Luis Castaño Arévalo; AL PONIENTE: 22.07 metros y colinda con Oscar Gutiérrez, con una superficie aproximada de 431.80 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, adquirido al señor Miguel Martínez Romero en su carácter de vendedor y Rosa María Navarro Álvarez en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PRIVADA ISIDRO FAVELA NÚMERO 65, BARRIO SAN BLAS, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiséis de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1070.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 53/2024 JUSTO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en camino sin nombre Barrio el Rosal, Santiaguillo Tlalcalcali Municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 38.20 metros y colinda con Antonio González Cruz y Tiburcio Romero; al sur 36.30 metros y colinda con Lázaro Almazán y Pascual Ríos, al oriente 19.45 metros y colinda con Pascual Ríos y al Poniente tres líneas 9.00 metros, 2.55 metros y 10.25 metros y colinda con Antonio González, con una superficie de 725.97 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 09 de agosto de 1969,



mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Erick Suárez Lovera.- Rúbrica.

1071.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 49/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO, en términos del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordeno publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Tlaltelolco número 22, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 14.08 metros, colinda con calle Tlaltelolco; AL SUR: 5.74 y 5.45 metros con Violeta Medina Sánchez; AL SURESTE: 6.52 metros con Amado Peralta Serrano; AL ORIENTE: 2.36 con Violeta Medina Sánchez; AL PONIENTE: 8.20 con Teresa Bonilla Medina; con una superficie de 87.63 (ochenta y siete punto sesenta y tres), metros cuadrados. En fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, María del Carmen Sánchez Castillo, entró en posesión mediante cesión de derechos otorgada a su favor por Margarita Martínez Morales, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Tlaltelolco número 22, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México, con una superficie de 87.63 (ochenta y siete punto sesenta y tres) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

1077.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 96/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho OFELIA PÉREZ ROSALES, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.25 mts., haciendo Escuadra 2.05 + 2.00 mts., colindando con Toribio Mondragón, actualmente Laura Arianna Mondragón Ortega; AL SUR.- 15.45 mts., colindando con Modesta Mendoza, actualmente Modesta Mendoza; AL ORIENTE.- 8.45 mts., colindando con Avenida Isidro Fabela, actualmente Avenida Isidro Fabela Norte, Colonia Tres Caminos, Santiago Miltepec, Toluca, México y AL PONIENTE: 9.20 mts., colindando con Isabel Vásquez, actualmente Graciela Martínez Velázquez; tendiendo una superficie aproximada de ciento metros con dieciséis centímetros (100.16) cuadrados. En fecha (23) veintitrés de mayo de (2006) dos mil seis, en mi carácter de compradora, la suscrita Ofelia Pérez Rosales en mi carácter de compradora y el señor Lázaro García Terrón, en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLAN GONZALEZ.- RÚBRICA.

1078.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 230/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUAREZ y JAIME PASCAL IRLAND, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veinticinco de octubre de dos mil doce, con SERVIGAS DEL VALLE, S.A DE C.V., adquirió un predio rústico ubicado en el PARAJE VILLAGÓMEZ localizado en el poblado de SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica con CLAVE CATASTRAL 095-07-169-34-000000; con una superficie aproximada de 8,245.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 84.41 metros y linda con camino (hoy camino a la gasera o al deportivo) SUR; en 51.47 metros y linda con Aurelio Quinzaños Suárez: ORIENTE: en 109.06 metros y linda con Luis Rueda Toledo, actualmente Aurelio Quinzaños Suárez: PONIENTE; cuenta con dos líneas, la primera en 16.83 metros y la segunda en 145.75 y linda con Aurelio Quinzaños Suárez: inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veinticinco de octubre de dos mil doce, acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1079.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1178/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MORA UGALDE, mediante auto de fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de febrero del dos mil diecisiete JESUS MORA UGALDE, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARTHA PATRICIA FONSECA CAMACHO, el inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Denominado "LOS SAUCES O LA ZANJA" en la Calzada del Molino, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera 10.43 metros, la segunda 10.19 metros y la tercera 66.95 metros, con JOSE ANTONIO FONSECA CAMACHO.

AL SUR: 98.10 metros, con MARTÍN FRANCISCO DE LA O NAVARRETE y JESUS MORA UGALDE.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera 17.04 metros, colinda con REYNA RUIZ MARTÍNEZ, la segunda de 8.00 metros, colinda con Calle Calzada del Molino.

AL PONIENTE: 20.92 metros, con el canal del Río Lerma.

Con superficie aproximada de 1.437.09 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1080.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1674/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2023 que tramita en este Juzgado, LEONEL SANCHEZ MALDONADO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Manzana Segunda, Parte Baja, calle Leona Vicario, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.90 metros colinda con calle Leona Vicario, AL SUR.- 31.40 metros colinda con María Concepción Mercado Castillo y José Sánchez Dávila, hoy en día Rigoberto Gómez Mercado y Leonel Sánchez Maldonado, AL ORIENTE: 18.40 metros con María Reina Enríquez Hernández; y, AL PONIENTE.- 23.00 metros, colinda con José Antonio Sánchez Sánchez. Con una superficie aproximada de 632.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Elena Maldonado Becerril, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1081.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - LILIA NET COLÍN SÁNCHEZ, bajo el expediente número 31926/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA PAZ, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Aguirre Aguado Francisco; AL SUR: 10.00 metros con Calle La Paz Oriente; AL ORIENTE: 20.00 metros con Alvarado Arellano Magdaleno; AL PONIENTE: 20.00 metros con Colín Sánchez María Teresa; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1082.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1433/2023, ROBERTO MICHEL PADILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Aldama, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 126.00 metros y colinda con Ofelia Navarrete Cruz; al sur: 84.00 metros y colinda con Israel Díaz Medrano; al oriente: 87.00 metros y colinda con carretera Huapango Aldama; al poniente: 60.00 metros y colinda con Israel Díaz Medrano. Con una superficie de 7,718.00 mts<sup>2</sup> (siete mil setecientos dieciocho metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1086.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LUIS BAEZ TORRES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 63/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AV. DEL PANTEON NUMERO 52, PUEBLO SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 48.50 METROS Y LINDA CON FLORENCIO MARTINEZ (ACTUALMENTE LUIS ALONSO MARTINEZ OROZCO);

AL SUR 47.00 METROS Y LINDA CON AV. DEL PANTEON.

AL ORIENTE 145.00 METROS Y LINDA CON NAZARIO BAEZ TORRES,.

AL PONIENTE: 131.78 METROS Y LINDA CON PAULINO BAEZ VARGAS (ACTUALMENTE ALVARO BAEZ TORRES).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,651.40 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

317-A1.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VICENTE BAEZ TORRES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 64/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Avenida del Panteón número 42, pueblo Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, de Felipe de Villanueva, Estado de México, que desde el día veintiséis de enero del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con PAULINO BAEZ VARGAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 50.00 metros con FLORENCIO MARTINEZ, actualmente LUIS ALONSO MARTINEZ OROZCO.

AL SUR: en 31.00 metros con AVENIDA DEL PANTEON.

AL ORIENTE: en 171.50 metros con JOSE PEDRO HERNÁNDEZ ALCANTARA.

AL PONIENTE: en 157.00 metros con NAZARIO BAEZ TORRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,573.65 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.  
318-A1.- 19 y 22 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 62/2024, NAZARIO BAEZ TORRES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en Av. Del Panteón, sin número, Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, inmueble actualmente conocido como el ubicado en Av. Del Panteón No. 54, Pueblo Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil (2000), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebró con su padre PAULINO BAEZ VARGAS, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: EN 44.50 metros con Florencio Martínez actualmente Luis Alonso Martínez Orozco;
- AL SUR: EN 43.00 metros con Av. del Panteón;
- AL ORIENTE: 157.00 metros con Vicente Báez Torres;
- AL PONIENTE: 145.00 metros con José Luis Báez Torres;

Teniendo una superficie total aproximada de 6,640.77 m<sup>2</sup> (Seis mil seiscientos cuarenta punto setenta y siete metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS; FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA. 319-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1210/2023, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO ESTRADA SÁNCHEZ PROMOVRIENDO POR PROPIO DERECHO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble CALLE TOPACIO ESQUINA VICENTE GUERRERO, No. 22-A, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en términos del artículo 8.53 DEL CODIGO CIVIL DE LA ENTIDAD; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la solicitud de información de dominio, en los siguientes términos: En fecha 04 de septiembre del 2000 celebre contrato de compraventa con la señora MARIA DEL CONSUELO PEREZ CASAS, quien me entregó la posesión desde la fecha que se menciona con antelación y que la he venido ocupando en forma pacífica continua, pública, y en calidad de e propietaria derivado de mi contrato de compraventa en presencia de los testigos de nombres HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA ISABEL SANCHEZ CONTRERAS, OSCAR ESTRADA SANCHEZ, LOS CUALES TIENEN SU DOMICILIO. HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ TIENE SU DOMICILIO EN: CALLE TOPACIO No. 17, EN LA COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. MARIA ISABEL SANCHEZ CONTRERAS, CON DOMICILIO EN: CALLE PACHUCA, No. 23, EN LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. OSCAR ESTRADA SANCHEZ, CON DOMICILIO EN: CALLE PACHUCA, No. 23, EN LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. Es importante hacer del conocimiento a su Señoría que el inmueble que compré y del cual tengo la posesión desde hace más de 23 años y que tiene una superficie total de 426.57 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias. NORESTE 23.65 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JUAN SALINAS, SUROESTE 20.60 MTS LINDA CON CALLE TOPACIO, SURESTE 19.28 MTS LINDA CON HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, NOROESTE 19.52 MTS LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO. SUPERFICIE TOTAL 426.57 M<sup>2</sup>. A partir de la fecha en que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede el suscrito JOSE ALFREDO ESTRADA SANCHEZ, lo he venido poseyendo así mismo realice mi traslado de dominio del inmueble mencionado en el hecho 1 ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De igual forma desde la fecha en que hice el traslado de dominio lo he venido realizando ininterrumpidamente los pagos anuales de predial motivo por el cual me veo en la necesidad de acreditar mediante el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, dicha inscripción además de que mediante la resolución que se dicte se me declare propietaria del multicitado inmueble. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código Adjetivo Vigente acompaño al presente escrito inicial. Certificado de no inscripción que expide el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de que el inmueble carece de registro. Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, es decir el certificado de no adeudo del predio o recibo al corriente. Plano adscrito y de localización del inmueble Constancia del comisariado ejidal del Municipio de Naucalpan de Juárez, de que el inmueble no está sujeto a ese régimen. Una vez que se realicen las publicaciones de los edictos en el PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, solicito se señale día y hora para que se lleve a cabo la información que mediante testigos se acreditara la posesión que ejerce la suscrita sobre el inmueble descrito en los hechos que anteceden. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.21 del Código Adjetivo solicito ordene se cite al ministerio público adscrito a este H. Juzgado a efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga. Así como el representante legal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México con domicilio el ubicado en AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR EN COLONIA CENTRO EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, así como a los colindantes: AL SEÑOR HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, con domicilio CALLE TOPACIO No. 17, EN LA COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. AL SEÑOR JUAN SALINAS, con domicilio en CALLE VICENTE GUERRERO No. 22, DE LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN (PUEBLO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO). Solicitándole a su Señoría que se les notifique por conducto del H. Notificador de este H. Juzgado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Desde luego proporcione el domicilio antes mencionando a efecto de que sean debidamente notificaciones de la presente inmatriculación judicial Notificándole a los colindantes de mi predio ya que al noreste cuento con mi colindante JUAN SALINAS, al suroeste cuento con CALLE TOPACIO, al sureste actualmente con HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ y al noroeste con CALLE VICENTE GUERRERO. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de enero del dos mil veinticuatro.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.- RÚBRICA. 320-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.



"A" Secretaria.

Exp. Núm. 157/2021.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de HERNÁNDEZ DÍAZ MARITZA, expediente número 157/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, en la audiencia de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, en el que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en TERCERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "E" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA ARCONADA", Y EL DOS PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO "URBI VILLA DEL REY", UBICADO EN SAN MIGUEL DE LOS JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, siendo el valor del bien inmueble hipotecado en autos que arroja el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo la última postura legal la cantidad de \$523,200.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Ciudad de México, a 02 de febrero del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. NORBERTO DÍAZ ORTIZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

1169.- 22 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En autos del expediente número 677/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, promovido por GERMAN ALMARAZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a este procedimiento intestado a bienes del causante mencionado, a MARIA GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ que tiene interés jurídico en el mismo, lo anterior por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la denuncia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de circulación nacional, haciéndose saber de qué deberán apersonarse al procedimiento dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a deducir los derechos que les pudieran corresponder. HECHOS: Es el caso que en fecha 02 de Mayo de 2013, falleció mi señora madre SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, teniendo como último domicilio el ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 138, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esto como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Defunción, que se agrega a la presente para debida constancia legal como ANEXO 1. La hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, procreo 10 hijos, los cuales responden a los nombres de CC. FRANCISCO JAVIER TOBIAS, ALFONSO CELSO, GERMAN, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES, ADAN, MA. GUADALUPE, MA. JOSEFINA y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, lo anterior queda demostrado con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se agregan a la presente para debida constancia legal como ANEXO 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Quienes pueden ser notificados de sus derechos hereditarios en los siguientes domicilios. Los CC. ALFONSO CELSO, GUILLERMO, MIGUEL, ANDRES y GABRIEL, todos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Boulevard Popocatepetl, número 118-A, Colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La C. MA. GUADALUPE ALMARAZ GONZALEZ, puede ser notificada a través de su apoderado legal DANIEL RETANA HERNANDEZ, en el domicilio ubicado en Leona Vicario, Número 801, Interior 4, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México. La C. MA. JOSEFINA ALMARAZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Morelos, número 3, San Miguel Coatlinchan, Texcoco, Estado de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen más descendientes de la hoy finada. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que de los hijos con antelación citados ya fallecieron FRANCISCO JAVIER y ADAN ambos de apellidos ALMARAZ GONZALEZ, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de defunción que se agregan a la presente como ANEXO 12 y 13. Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la hoy finada SARA EVANGELINA GONZALEZ RODRIGUEZ, "NO" OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, situación que se corroborara mediante los Oficios que en su momento procesal oportuno ordene girar su Señoría al Archivo General de Notarías del Estado de México, así como al Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la citación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se extiende el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RIVERA FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

1170.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29370/2022 se radica el Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BLANCA ESTELA AQUINO ALAVEZ en su carácter de apoderada legal de APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, demanda por su propio derecho, en contra de MICHEL OLVERA BRAVO y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. CELEBRADO ENTRE LOS DEMANDADOS MICHEL OLVERA BRAVO Y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, EN ATENCIÓN A QUE ANTONIO BRIZIO ESCALONA NO CONTABA CON LA AUTORIDAD PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA VIVIENDA "B" CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA 23, DEL LOTE CONDOMINAL 34, DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A QUE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE APOLONIO AQUINO ALAVEZ Y REYNA LOBERA REYES; B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, DESDE SU INICIO Y HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 16 de noviembre del 2006, APOLONIO AQUINO ALAVEZ y REYNA LOBERA REYES, celebraron un contrato de compraventa con CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, que tiene una superficie de 72 metros cuadrados, sin embargo el dieciséis de diciembre del 2020, ante la Fiscalía Regional de Ecatepec, se denunció el delito de despojo en contra de MICHEL OLVERA BRAVO, en virtud de que el dos de noviembre del 2020, dicha demandada despojo a los actores del inmueble materia del contrato antes referido, a causa de ella se inició con un carpeta de investigación identificada con el número económico 318/20, no sin antes mencionar que los actores cuentan con diversos documentos que los acreditan como dueños, pues además de que el certificado de inscripción se encuentra a su nombre, también los recibos de luz, gas y contrato de apertura de crédito, por otro lado MICHEL OLVERA BRAVO, manifestó en la Fiscalía que tenía un contrato de compraventa de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, celebrado entre ella y ANTONIO BRIZIO ESCALONA, y con el que demostraba la titularidad del inmueble de referencia, por lo que el 25 de junio del 2021 se exhibieron copias certificadas del juicio de Usucapión identificado con el número de expediente 360/2020 del Índice del juzgado extinto Segundo Civil de Ecatepec, tramitado en contra de los actores, en consecuencia al percatarnos de que en ese juicio quien aparece como vendedor es ANTONIO BRIZIO ESCALONA, es por ello que reclamo la nulidad del contrato antes mencionado, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANTONIO BRIZIO ESCALONA, haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento pro medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, México, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, se expide a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1171.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL LICENCIADA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1201/2018 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANCA CELIA GUERRERO RABADAN, EN CONTRA DE OSCAR VILLANUEVA BRISEÑO, PRIMER ALMONEDA DE REMATE. Asimismo, a efecto de continuar con el trámite del procedimiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.2, 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a la resolución de adjudicación emitida por la Sala Familiar Regional de este Distrito Judicial, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se señalan las diez horas con treinta minutos (10:30) del día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga desahogo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Paseo del Tepozán Sur, número 238, en el Barrio de San Juan Tequixquiapan, Estado de Querétaro. Superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), en la cantidad de \$2,394,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al dictamen rendido en el sumario por el Arquitecto MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, asimismo se convoca postores.

En tal virtud, con apoyo en lo establecido en el artículo 2.234 del Código Procesal Civil, mediante los edictos correspondientes, anúnciese la venta del inmueble señalado en el párrafo que antecede, por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en algún periódico de amplia difusión nacional, así como en la tabla de avisos del Juzgado en que se actúa, así como en el Juzgado del del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a remate.

Con fundamento en los artículos 1.134 al 1.141 y 1.226 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud que el inmueble se encuentra ubicado en el Estado de Querétaro, líbrese atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en ese lugar, a fin de que, en auxilio

de las labores de este Juzgado, fije en la tabla de avisos de ese Tribunal, el edicto que anuncia el remate del bien materia de liquidación, quedando a disposición de los interesados, previa elaboración para que lo diligencien.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

1172.- 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1263/2019, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PRISCILIANA IRMA PEREZ ALBA, en contra de JESÚS ALANIS DE LA ROSA, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ e INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva o usucapación respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V., del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; y en su lugar una nueva inscripción de dicho inmueble a favor de la suscrita como única y legal propietaria, cuyos datos registrales los mencionare en los hechos de la presente demanda para efectos que dicho inmueble motivo del presente juicio sea debidamente identificado. C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- El inmueble materia del presente juicio, lo poseo a título de propiedad de enero del dos mil dieciocho, fecha en que celebré contrato privado de compraventa con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA 33, DE LA AVENIDA VALLE DE SAN LORENZO, FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de dicha compraventa el de \$1,000.00 pesos moneda nacional (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se pagaron de la siguiente forma, al momento de la firma del contrato se entregaron (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y ocho pagos de cincuenta mil pesos y un último de ochenta y cinco mil pesos entregados al momento de la celebración de la compraventa antes mencionada y el predio motivo de la misma. 2.- El día en que celebre el contrato antes mencionado con el señor JESUS ALANIS DE LA ROSA, este me entrego la posesión real y material de dicho predio, y desde ese momento la posesión que he ejercido sobre dicho predio ha sido de forma continua, pública, de buena fe a la vista de todos los vecinos, en concepto de propiedad y jamás he sido molestada por dicha posesión, y con recursos míos lo he habitado junto con mi familia, inclusive he realizado mejoras con mis hijos. 3.- Como se acredita con el certificado de inscripción que me fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta ciudad, el lote antes descrito; se encuentra bajo los siguientes datos registrales del volumen 202, libro primero, de la sección primera de la partida 282 con folio electrónico 00049058 a favor de la INMOBILIARIA ARIES S.A. DE C.V. Para efectos de identificar plenamente el inmueble motivo del presente juicio, tiene una superficie de 101 metros cuadrados y linda: AL NORTE: 16.07 metros con lote 8, AL SUR: 16.85 lado derecho con el mismo lote, AL ESTE: 6.00 metros con lote 18, AL OESTE: 6.00 metros con avenida San Lorenzo. 4.- Cabe agregar a su Señoría que el inmueble motivo del presente juicio lo he poseído en calidad de propiedad en forma pacífica pública continua a la vista de todos los vecinos y en el cual he hecho actos de dominio y mejoras a la propiedad como el construir una vivienda digna para la suscrita y mi familia, porque lo considero que reúne los requisitos de ley para que opere a mi favor la usucapación del inmueble materia de juicio.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) y UNO (01) DE FEBRERO DEL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1173.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de de BERNARDO ISIDRO DE LA MERCED SANCHEZ Y MARÍA DE LOURDES RAMIREZ RODRIGUEZ, expediente número 119/2015, EL JUEZ ACUERDA.

En la Ciudad de México, a tres de octubre del dos mil veintitrés, en AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Fijar fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO respecto del inmueble REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO: FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR SAN MIGUEL, CALLE JACARANDAS, NUM. EXTERIOR 4-B, NUM. INTERIOR B,

MANZANA 31, LOTE 13, VIVIENDA B, COLONIA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TIPO MEDIO, MODELO 6.0, CONDOMINIO 13, QUINTA ETAPA, SUPERFICIE PRIVATIVA BAJO TECHO 102.53 M2, INDIVISO 50.5%. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$905,000.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, los postores consignar previamente billete de depósito en este Juzgado, por la cantidad equivalente al diez por ciento de la tasación del bien de referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO", EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE OCTUBRE DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, KARLA MARISCAL JUAREZ.-RÚBRICA.

ELABORO: OSVALDO LEOPOLDO HERNANDEZ QUEVED.- RÚBRICA.

1174.- 22 febrero.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA.

Se hace de su conocimiento que: ERICK ESTRADA MARTÍNEZ, en fecha seis de octubre de dos mil veintidós, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 2127/2022, deducido del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ SOLANO, misma que se inició ante la Notario Público número ciento siete del Estado de México, Licenciada Rosa María Reed Padilla, quien solicita continuar con la tramitación del Juicio aludido, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el paradero de ANA LUISA JARAMILLO ESTRADA, MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. El 30 de mayo de 1980, se inscribió el matrimonio de Juan Estrada Salazar y María Luisa Hernández Solano. 2. El 2 de octubre de 2015 falleció Juan Estrada Salazar. 3. El 30 de noviembre de 2016 Juan Estrada Salazar otorgó poder general a María Luisa Hernández Solano. 4. El 11 de septiembre de 2020 falleció María Luisa Hernández Solano. 5. El 8 de abril de 2021 se inició el trámite de sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. 6. El 17 diecisiete de septiembre de 2021 se radico la sucesión testamentaria a bienes de Juan Estrada Salazar. 7. Comparece el denunciante a dar continuidad con la sucesión testamentaria a bienes de María Luisa Hernández Solano. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la legataria la continuación de radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de María Luisa Hernández Solano para que se apersona a deducir sus derechos en el local de este Juzgado, lo que deberá hacer dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del llamamiento a juicio, apercibiéndole a la legataria que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en sus subsecuentes secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, Licenciada Teresa Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los trece días de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

1175.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 597/2023, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia) promovido por ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SANCHEZ, denuncia la Cesación de Pensión Alimenticia fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha 31-01-2003, ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES y sus menores hijos MICHEL EDUARDO Y ANDREI ALEJANDRO de apellidos VILLANUEVA SANCHEZ, la cantidad del 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.

2.- La pensión alimenticia ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.



3.- ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS e IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES duraron casados 7 años 3 meses, y se ha dado pensión por veinte años cinco meses, más tiempo de lo que duro el matrimonio, y se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

4.- La señora IVETTE YASMIN SANCHEZ MORALES contrajo matrimonio 2 años y 7 meses después de ser condenado al pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico, y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante 17 años 10 meses 9 días.

5.- Girar oficio a TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. para determinar las fechas y cantidades de pensión que cobro la demandada indebidamente y se haga la devolución a la parte actora.

6.- Dese vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de Violencia Familiar Patrimonial, Enriquecimiento Ilegítimo y los que se desprendan de su investigación.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1176.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA LETICIA DÍAZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1066/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., YA QUE FUE LA EMPRESA QUE ME TRANSMITIÓ LA CESIÓN DE DERECHOS DEL INMUEBLE, SEÑALO QUE A EFECTO DE PODER NOTIFICAR A INMOBILIARIA ALYDA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SU APODERADO JULIO CESAR ALARCÓN NAVA, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I.- El otorgamiento en escritura pública del contrato de cesión de derechos y orden de escritura, documentos base de mi acción, respecto del inmueble ubicado en lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con una superficie de 601.94 m2, actualmente identificado en calle Tabachines número 86, Fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli [...]. II.- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del contrato de cesión de derechos y orden de escritura [...]. III.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS. 1.-** [...] en fecha 25 de febrero de los dos mil veintinueve, No. 06-0221, que celebramos un contrato de cesión de derechos con Inmobiliaria Alyda, S.A. de C.V., representado por su apoderado Julio Cesar Alarcón Nava, [...] "la cedente" y por otra María Leticia Díaz Sánchez, [...] "la cesionaria", señalando en la cláusula tercera [...] se estipula que a la fecha no se adeuda nada a la compañía, [...] en la cláusula quinta [...] esta conforme y acepta la cesión a que se refiere y lo firma el apoderado legal a cargo del licenciado J. Francisco Miranda Alonso, [...], respecto del lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Campestre del Lago, con la superficie y linderos que se describe como sigue: superficie: seiscientos un metros, noventa y cuatro centímetros cuadrados. (601.94 m2) colindancias: al noroeste: 32.60 m con lote 16, al sureste: 18.00 m con calle Tabachines, al suroeste: 34.283 m con lote 14, al noroeste: 18.079 m con campo de golf. **2.-** La demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V., [...] me impuso un cobro de \$93,250.00 m.n. (noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n., [...] todos los pagos, fueron por transferencia bancaria a la cuenta 8309935, cable interbancaria 002180098683099355, sucursal 988, Banamex, a nombre de la demandada Inversiones del Lago S.A. de C.V. **3.-** [...] El día once de marzo del dos mil veintinueve, bajo la orden de escritura número 0221-05, Inversiones del Lago S.A. de C.V. extendió la orden a favor de la suscrita María Leticia Díaz Sánchez, para que la tramitación de la escrituración del lote [...] **4.-** [...] desde la orden de escrituración hasta la presente fecha, me he puesto en contacto con la notaría [...] a través de varios correos [...] en donde es claro que la documentación que me solicitaban [...] pero [...] el apoderado legal de la demandada no le ha hecho llegar la documentación necesaria para proceder o es ilegible la documentación [...]. **5.-** [...] me puse en contacto con la demandada a efecto de que me dieran solución a mi problema y entregaran la documentación correspondiente [...] pero he tenido negativas y solo me dan excusas. [...]. **20.-** Por todo lo sobredicho, acudo a este H. juzgado a razón de que ya como quedo asentado y se acredita con las documentales aquí exhibidas, la demandada ha incumplido en otorgarme la escritura y firma del inmueble en cuestión [...]. La Jueza mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.



Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1177.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 54/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ITZEL NAVA REYES, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de MARIA TERESA COLON CASTILLO, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a).- Se decrete a mi favor la Usucapación del Inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS.; COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS.; Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO, AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS, b).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, donde de poseedor me he convertido en legítimo propietario del terreno, por haberse consumado la usucapación a mi favor sin limitación de dominio alguno, c).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, a favor de la suscrita; de la resolución correspondiente donde se me nombre propietaria del citado predio a efecto de que me sirva como título de propiedad e).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. Hechos. 1.- El día quince de enero de dos mil quince, en Jilotepec, Estado de México, en mi carácter de compradora la suscrita ITZEL NAVA REYES y la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO en su carácter de Vendedora celebramos un Contrato Privado de Compraventa respecto a una fracción de inmueble ubicado en la localidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec de México, fracción de terreno que cuenta con las medidas y colindancias: AL NORTE: 24.37 MTS., COLINDA CON MARIA REYES NOGUEZ; AL SUR EN DOS LINEAS UNA DE 5.62 MTS. Y OTRA DE 17.82 MTS.; COLINDA CON ROSALIO DANIEL ROMERO RUBIO; AL ORIENTE: 6.65 MTS.; Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 6.88 MTS.; Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.63 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. 2.- El precio fijado en la operación del contrato privado de compraventa del predio en mención fue por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que en ese momento recibo a su entera satisfacción la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del citado contrato base de nuestra acción. 3.- Ese mismo momento de la operación de compraventa LA VENDEDORA hizo entrega material del inmueble de la compraventa, por lo que desde la fecha de referencia he poseído el terreno descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya interrumpido dicha posesión, de lo que se ha percatado todo el conglomerado social y en específico los CC. PROCORO REYES HERNÁNDEZ Y LEONOR REYES NOGUEZ a quien desde este momento ofrezco como testigos. 4. En la fecha en que se firmó el contrato de compraventa del inmueble descrito con anterioridad la vendedora MARIA TERESA COLON CASTILLO me mostró en copias simples el documento que la acreditaba como propietaria del predio que me vendía. 5.- Como lo acredito con el certificado de inscripción el inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; bajo el folio real electrónico 00011755; como lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño como ANEXO DOS. 6. La Escritura Pública me es sumamente necesaria por Página lo cual demando la USUCAPIÓN a mi favor del bien inmueble descrito con anterioridad, dado que me encuentro dentro de los términos del artículo 5.130 del Código Civil Vigente en el Estado de México, dado que la suscrita me encuentro poseyendo el inmueble por más de cinco años, de manera pacífica, continúa y pública, de buena fe, a título de propietaria, así como haber cumplido los pagos fiscales correspondientes. 7.- Resalto que el hecho de que la ahora demandada y/o vendedora, solo vendió a la suscrita, una fracción de la superficie total de su predio, razón por lo que las medidas y colindancias son diversas a las indicadas en la escritura original, como se acredita con el propio reconocimiento que realice la C. MARIA TERESA COLON CASTILLO. 8. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1178.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ Y AGUSTIN BARRON ESCUTIA.

LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1244/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE ORDUÑA VILLEGAS EN CONTRA DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ, AGUSTIN BARRON ESCUTIA Y INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE VILLADA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, INSCRITA EN EL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LERMA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, EN FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, B).- SE SOLICITA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LERMA, MÉXICO LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00060887, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE INMATRICULACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 64684/12/2017, C) DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO LA CANCELACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL 0410428833000000, DADA DE ALTA A NOMBRE DE JOSEFINA BARRON MARTÍNEZ QUE TIENE RELACIÓN CON EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO. SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1179.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del expediente 251/2020 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por ALEJANDRO DURÁN PALOS en contra de LUIS ENRIQUE GARCÍA SALAZAR, Secretaria "A", el C. Juez Vigésimo Quinto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó en proveído de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés lo siguiente:

"[...] - - - Ciudad de México a diez de enero del dos mil veinticuatro. - - - [...]"

[...] se manda subastar en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble embargado en diligencia de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, ubicado en la CALLE FERNANDO GONZALEZ ROA NUMERO CUARENTA Y DOS (42), LOTE CERO TRES (03), MANZANA OCHENTA Y TRES (83), ZONA CERO DOS (02) "A" CIRCUITO JURISTAS, COLONIA CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, identificado registralmente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN BAJO LA PARTIDA 888, DEL VOLUMEN 1386, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00162727, DE FECHA DIECISIS (16) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

En razón de lo anterior, se ordena CONVOCAR POSTORES, por medio de edictos que se publique DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS en el periódico EL UNIVERSAL, en los Estrados de este Juzgado y en los Estrados de la Secretaría de Finanzas, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$6,979,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada en el avalúo exhibido por la parte actora.

En el entendido que los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta de la primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO, misma que tendrá verificativo en EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, ubicado en el PISO ONCE (11), DE AVENIDA PATRIOTISMO No. 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. [...]

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NORMA ANGELICA ARZALUZ RUIZ.-RÚBRICA.

1180.- 22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 1375/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ARLETTE IVONNE FLORES DEL RIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Camino a Tenampa, Pje. la Poza de Jesús, sin número, Barrio de San Andrés, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 20.00 metros y 21.70 metros con Camino a Tenampa, AL SUR: 39.06 metros colinda con Juan Bosco Martín Iturbide, AL ORIENTE: 26.01 metros y 14.50 metros colinda con Zona de restricción federal, AL PONIENTE: 35.15 metros y 6.90 metros, colinda con Callejón. Con una superficie aproximada de 1,600 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante un convenio por donación de pago, celebrado con la señora Arlette Ivonne Flores del Río y Araceli Rodríguez Zavala.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble

motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1181.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ.

En el expediente marcado con el número 1160/2021, promovido por CHRISTOPHER ROY ROSSELL ORTIZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN S.A. DE C.V. Y DE GILDNY GUADARRAMA GONZÁLEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El pago por concepto de daño material, que he venido erogando por la falta de atención médica que se me ha negado por parte de los demandados, respecto del daño que me ocasionaron en el accidente automovilístico que sufrí, mismo que se originó por la negligencia de los demandados, ocasionándome daños físicos y anatómicos, cuyo resultado ha sido la distrofia de mi mano derecha, cuantificación que tendrá que realizar en términos del artículo 7.149 del Código Civil del Estado de México. 2.- El pago de la indemnización por concepto de daño moral, a que tengo derecho, al haber sido afectado en mis sentimientos, afectos, vida privada y pública, en mi presencia estética, así como la fractura emocional y familiar que sufrí con mi pareja, como consecuencia directa e inmediata de la negligencia e impericia (ilicitud) de los demandados, por lo que considero asequibles por concepto de indemnización del daño moral, la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS M.N.) quedando al prudente arbitro de su Señoría, la calificación correcta, tomando como base para ello los siguientes elementos de la acción; 1.- Derechos lesionados, 2.- Grado de responsabilidad, 3.- Situación económica de los responsables, 4.- Situación económica de la víctima, encontrando en el cuerpo del presente y a través de la secuela procesal los elementos que acreditaran los medios de convicción para la cuantificación tal y como lo dispone el artículo 7.159 del Código suastntivo de la materia. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S: 1.- El día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), el hoy actor me trasladaba a mi fuente laboral, la cual se denomina AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Empresa en la que me desempeñaba como Escota Ejecutivo, por lo que siendo aproximadamente las 13:00 horas, aborde un autobús de pasajeros de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. que corre del Municipio de Zinacantepec, a la ciudad de Toluca, por lo que desde el momento que aborde el mencionado autobús y realice el pago los servicios de transporte, se materializo un contrato adhesivo de transporte, celebrado entre el prestador de servicios y el usuario; Cabe mencionar que mi domicilio se ubica en calle 1, localidad San José Barbabosa, Toluca, México, por lo que regularmente abordo este transporte público para trasladarme a mi fuente laboral, la cual se encuentra en el centro de la ciudad de Toluca, México; desde que aborde el autobús de la línea SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., me percate que el chofer de la unidad, y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, conducía el autobús con número económico 215 exceso de velocidad, ya que venía siendo perseguido por otro autobús de la misma empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V., en palabras coloquiales venían "echando carreras", sin saber si por ganarse el pasaje o por simplemente jugar, al momento de que nos encontráramos frente a la negociación denominada "El Gallito", tienda especializada en la venta de vinos y licores, el demandado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, paso el tope que se encuentra frente a la negociación mencionada, sin frenar, a una velocidad aproxima de 70 a 80 kilómetros por hora, por su impericia y negligencia salimos disparados todos los pasajeros que veníamos abordo del autobús, proyectándonos en diferentes partes del interior de la unidad de transporte, situación negligente e irresponsable que encuadra en las hipótesis contenidas en los artículos 7.161, 7.168, 7.170, 7.176 fracción VI y 7.178 del Código Civil del Estado de México. 2.- Una vez ocurrido lo narrado en el hecho que antecede, sentí un fuerte golpe que me propine con el tubo de la puerta trasera del autobús, percatándome que mi dedo medio de la mano derecha se encontraba en el dorso de la palma de la mano, sintiendo demasiado dolor, pese a ello, me di a la tarea de ayudar a las demás personas, al rededor de 7 usuarios, quienes presentaban lesiones en diferentes partes de su cuerpo, abocándome al auxilio de un joven de quien desconozco su nombre, pero también fue atendido en la misma clínica que el actor, quien se dolía demasiado de la pierna, así como una señora que incluso gritaba de dolor, en ese momento me percate que el chofer de la unidad FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, pretendía huir del lugar del accidente, por lo que lo detuve con la ayuda de las personas (transeúntes) que se acercaron también prestar auxilio a los lesionados, pidiéndole me diera su licencia o alguna identificación, haciéndome entrega de una identificación que la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. le extendió, la cual agrego en este acto "anexo 1" para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo anterior se colman los extremos de los artículos 7.161, 7.168 y 7.176 fracción VI del Código Sustantivo de la materia, por lo que inmediatamente el conductor de la unidad y hoy demandado señor FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, al no poder huir del lugar, llamo por teléfono desconociendo a quien le realizo dicha llamada, concluida la comunicación telefónica, el hoy demandado nos indico que subiéramos al camión antes de que llegara la policía y se complicara la situación, que tenía indicaciones de llevarnos lo más pronto a un Hospital en donde se nos atendería de manera gratuita ya que su empresa contaban con un seguro de accidentes, lo cual aceptamos al ver el estado de las personas que mencione anteriormente y la gravedad de las lesiones sufridas, por lo que nos dirigimos a no más de diez minutos de distancia del lugar del accidente, a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., el cual se ubica en la calle Laguna de 7 Colores número 101, esquina Lago Caimaneo, colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, nosocomio en el que fuimos atendidos, brindándonos los primeros auxilios y realizando las auscultaciones correspondientes, cabe mencionar que cada uno de los usuarios del autobús ya no tuvimos comunicación, al ser trasladados a consultorios diferentes. 3.- Ya en interior del CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., lugar que mencione en el hecho que antecede, me trasladaron para darme atención médica a un consultorio, en donde fui atendido por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, quien me informo de la gravedad que presentaba en mi mano derecha, dándome sedantes y entablillándome el dedo, informándome que tenían que intervenirme quirúrgicamente al día siguiente, después de realizar ciertos estudios de laboratorio, de los cuales nunca se informo en que consistían ni los resultados de los mismos. 4.- Efectivamente el día 17 de diciembre de 2019, ingrese al quirófano de CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. hoy demandado, alrededor de las 9:00 horas, siendo intervenido quirúrgicamente por la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, tal y como lo acredito con la documental privada, consistente en copia al carbón de la HOJA DE EVOLUCION

que a favor del hoy actor extendiera el CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. por conducto de la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, misma que en este acto agrego (anexo 2) a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en dicha documental se aprecia la fecha de ingreso del actor al nosocomio, la fecha de egreso del mismo, el motivo por el cual ingrese, es decir, lo que ocasiono las lesiones de las cuales fui "atendido de manera negligente", lo que origino la mala praxis médica desplegada por la moral demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V. y la también demandada Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, las alteraciones anatómicas que se me ocasionaron por los también demandados SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. y FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, (conductor de la unidad con número económico 215 en donde acontecieron las lesiones que sufrí), lo anterior sin perder de vista que existió una relación contractual por el servicio de transporte público brindado. 5.- Al egresar del SANTORIO TOLLOCAN, hoy demandado, no erogé cantidad alguna al mencionarme que había sido absorbida por el Seguro con el que contaba la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. también demandada, por lo que la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, me programo una cita para el día 28 de diciembre de 2019, tal y como se aprecia en la documental pública agregada como (anexo 2) en el hecho que antecede HOJA DE EVOLUCION, por lo que asistí de manera puntual, realizándome una auscultación muy simple y extendiéndome una solicitud para que se me practicara una radiografía, la cual se programo para su realización el día 11 de enero de 2020, agregando como (anexo 3), la documental privada consistente en la solicitud que acredita lo antes mencionado, posterior a esta fecha es decir 11 de enero de 2020, no se me volvió a atender en la moral demandada SANTORIO TOLLOCAN, diciéndome la Doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, "con el tiempo la mano recobrara la movilidad, acercándose a los movimientos normales", lo cual no ocurrió, ya que nunca se me brindo una terapia para ejercitar mi mano, nunca se me cito para revisar los avances que presentaba, no se me volvió a brindar consulta alguna en el nosocomio, aun y cuando regrese en rápidas ocasiones, ya que la movilidad de mi mano no era adecuada presentado una distrofia a simple vista, y mucho menos se aproximaba a lo normal como me había comentado la doctora GILDNY GUADARRAMA GONZALEZ, o a lo que yo estaba acostumbrado a realizar, aunado a sentir dolor al efectuar movimientos, sin tomar en consideración que la atención medica tiene que ser integral y multidisciplinaria, tal y como lo reconocen la Organización Panamericana de la Salud por sus siglas OPS y reconocida por la Organización Mundial de la Salud OMS, y el Gobierno de México, a través de la Secretaria de Salud, mediante la publicación denominada ATENCION PRIMARIA DE SALUD INTEGRAL E INTEGRADA APS-I MX: LA PROPUESTA METODOLOGICA Y OPERATIVA, editada en fecha noviembre de 2019, ISBN Secretaria de Salud 978-607-460-586-0, contraviniendo así la LEX ARTIS AD HOC, situación que solicito sea analizada por su Señoría, al momento de dictar la sentencia que a derecho corresponda, concretamente solo me operaron y nunca me brindaron atención para el restablecimiento de la movilidad de la mano derecha, viendo obstruida mi capacidad motora de este miembro. 6.- Es de trascendental importancia mencionar que tal y como acreditan mediante los medios de convicción, en el momento procesal oportuno, me quede sin el empleo que venía desempeñando en AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., ya que por la falta de movilidad en mi mano derecha no pude seguir realizando las actividades cotidianas y propias de mi empleo, tales como conducir un vehículo de motor o asir e utilizar una arma o tolete, lo que me obligo a asistir al domicilio de la demandada CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., en donde se me informo que la asistencia médica ya me había otorgado al cien por ciento en lo que refería a ellos, por lo que tendría que asistir a la empresa que les solicito se me atendiera por el accidente ocasionado SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. lo cual realice sin éxito, ya que en el domicilio de la moral mencionada en dos reglones anteriores, se encuentra un portón de lamina que impide el libre acceso, el cual es atendido por un guardia de seguridad privada, quien me solicito mi nombre así como el de la persona que buscaba, y el motivo de mi visita, al proporcionar solo mi nombre y el accidente acaecido en fecha 16 de diciembre de 2019 para ser atendido, me solicitaban esperar, pero nunca me permitieron en acceso a las oficinas que se ubican en calle Cristóbal Colon número 212, Zinacantepec, Estado de México; dándome a la tarea de conseguir un empleo y así poder solventar mis gastos familiares y personales, ya que no tenía ingresos y mis ahorros se estaban agotando, al presentarme a realizar entrevistas, me negaban el trabajo con el argumento de que no podía realizar las actividades que se requerían, por el problema que presentaba en la mano derecha, el cual era y sigue siendo visible a simple vista, no puedo manejar un vehículo, no puedo tomar una escoba o artefacto en el que se tenga que imprimir fuerza, lo que daño mi auto estima, mi vida privada y familiar y sobre todo mi presencia estética ocasionándome un daño inminente e inmediato por el hecho ilícito de que fui objeto por parte de los demandados. 7.- En base a las negativas de atención médica y terapéuticas de los demandados para mi persona, y sobre todo de restituirme en mis derechos, asistí a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en donde presente escrito en el que narre los hechos constitutivos del delito de lesiones, es necesario comentar, que debido al problema y contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, y a los protocolos sanitarios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que como mencione se presento por escrito la denuncia, la cual fue recibida en el edificio sede, tal y como se aprecia con el sello de recibido el día 2 de octubre de 2020, para ser remitida y avocarse a su investigación y conocimiento por parte del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México; asignándole el número de NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/04526/20/10 número de de NUC: TOL/TOL/TOL/107/239951/20/10, por lo que en este acto agrego copia certificada de la mencionada carpeta de investigación, para que surta los efectos legales procedentes en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo de la materia, cabe mencionar que a partir de la primera ocasión que se presentara el Representante Legal de la moral demandada SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. fue cuando me ofreció nuevamente la atención medica al ver mi mano derecha, indicándome que me presentara a CENTRAL MEDICOQUIRURGICA TOLLOCAN, S.A. DE C.V., sin que mediara documento con el cual me presentaría al nosocomio, es decir, solo lo menciono en presencia del Titular del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera de la Fiscalía del Transporte en Metepec, Estado de México, por lo anterior y en el momento procesal oportuno acreditare lo antes mencionado, con los elementos de convicción, no omito manifestar que dentro de la carpeta de investigación que se anexa como prueba documental pública, se observa en donde me desempeñaba prestando mis servicios personales y subordinados AGENCIA PREVENTIVA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., el salario que tenía asignado, por lo que son aplicables al presente asunto los artículos 7.149, 7.150 y 7.168 del Código Sustantivo de la materia, existiendo una confesión expresa dentro de las manifestaciones y actuaciones que se contienen en la Carpeta de Investigación que anexo, por parte de la empresa SERVICIOS URBANOS Y SUBURNOS XINANTECATL S.A. DE C.V. quien expreso a través de su Apoderado Legal, que efectivamente se había presentado el accidente, incluso exhibió ante el Agente del Ministerio Público, la unidad con número económico 215, en la que se suscitaron los acontecimientos que he venido narrando en el cuerpo de la presente demanda el día el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), y la cual corresponde, por lo que tendrá que analizar la documental pública en términos de los artículos 1.167 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, solicitando de este H. Juzgado se analice en los términos planteados, las narraciones verditas y las acciones procedimentales realizadas ante al Agencia del Ministerio Público Investigador.

Se ordena emplazar al demandado FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación



en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1182.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 143/2024 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por MA. DEL CARMEN FIGUEROA ÁNGELES, respecto del inmueble ubicado en Calle Legislatura, Colonia la Ascensión, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 22.00 metros cuadrados (veintidós metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 5.25 metros y colinda con Pasillo; al Sur: 5.41 metros y colinda con Leticia Martínez Zamorano; al Oriente: 3.80 metros y colinda con Ana María Monroy Domingo; al Poniente: 4.59 metros y colinda con Calle Legislatura. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro (16/02/2024).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1183.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA.

Que en los autos del expediente número 191/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderadas NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA, personalidad, que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del segundo testimonio del instrumento noventa mil ciento trece, en términos de los artículos 7.764, 7.770, 7.771 del Código Civil, en orden con los diversos 1.77, 1.78 y 1.79 del Código de Procedimientos Civiles, en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Hugo Alberto Lugo García Y Thelma Esperilla Olvera, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se reclama la declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la pretensión de fecha de 19 DE DICIEMBRE DE 2017, conforme a lo estipulado en LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y "GARANTE HIPOTECARIO" así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, Empero el presente juicio no se trata de una acción de carácter personal si no real, por lo cual se reclama el VENCIMIENTO ANTICIPADO para el pago del crédito otorgado con base al precepto legal en cita. B).- El pago de la cantidad de \$1,491,783.85 (UN MILLON CIATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO o CAPITAL VENCIDO, que los demandados adeudan a mi representada, según se detalla en el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña a la presente, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy codemandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado, C).- El pago de la cantidad de



\$71,931.99 (SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, que los hoy demandados adeudan a mi representada al 04 de diciembre del 2022, más los que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán determinados en ejecución de sentencia de conformidad a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por la hoy demandada, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; D).- El pago de la cantidad de \$2,314.20 (DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN E IVA que los enjuiciados adeudan a mi representada al 04 de diciembre de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; E).- El pago de la cantidad de \$3,770.00 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA E IVA que los demandados adeudan a mi representada al 04 de DICIEMBRE de 2022, más las que se sigan generando sobre el saldo total insoluto y hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se determinaran en ejecución de sentencia, de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en los documentos base de la pretensión, cantidad que, de no ser cubierta por los hoy demandados, se deberá proceder al trance y remate del bien hipotecado; F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1).- Con fecha 19 de DICIEMBRE del 2017, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a quien en lo sucesivo se denominará "HSBC MÉXICO", celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO el cual se hizo constar en la escritura pública número 81,470 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público No. 24 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el Folio Real Electrónico 00068193, misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho; 2).- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditante y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO, mi mandante otorgó a favor de los enjuiciados un crédito por la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando estipulado que la obligación de pagar el capital, intereses y demás accesorios por parte de los hoy demandados, obligándose a pagar mediante 240 pagos mensuales y consecutivos siendo cada uno de ellos por la cantidad de \$15,856.03 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 03/100 m.n.), pagos que debían efectuarse los días cuatro de cada mes siendo el primero de ellos el cuatro de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo seguiría surtiendo sus efectos legales hasta en tanto se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios, y para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dicho crédito, se constituyó hipoteca especial y expresa en primer lugar a favor de mi representada sobre el inmueble descrito en el contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, 3.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados; 4).- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, quedó establecido que los hoy demandados, se obligaron a pagar a mi presentante LOS INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN, 5).- Asimismo se hace notar a su señoría que mediante acta notarial número 2,431 de fecha 17 de febrero de 2023, efectuada por la Licenciada Teresita Josefina Libien Avila, Notaria Pública número 161 del Patrimonio Inmobiliario Federal con Residencia en San Mateo Atenco Estado de México, se notificó a los hoy demandados el vencimiento anticipado para el crédito otorgado, dada su conducta de deudores, al haber dejado de pagar el crédito otorgado por mi presentante misma que en este acto se exhibe como Anexo Dos, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias en la presente demanda, solicito se tenga por reproducido íntegramente el citado contrato como si se insertase a la letra en este hecho, 6.- Es el caso que los hoy enjuiciados HUGO ALBERTO LUGO GARCIA Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de acreditada y garante hipotecaria respectivamente, han dejado de pagar a mi poderdante desde el mes de octubre de 2021 tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, emitido por el Contador Facultado por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470, en el que se precisa claramente que los demandados han incumplido con el pago de las mensualidades a que se obligaron; y en consecuencia mi poderdante da por vencido anticipadamente el plazo convenido en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del basal, y en la que se pactaron que "HSBC MÉXICO", podrá dar por vencido anticipadamente, el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA", así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, y en especial de los casos que se expresan en dicho contrato, y en general si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o de la ley; y por tanto se reclama el pago total del capital, así como los intereses ordinarios y demás accesorios pactados, adeudo que al corte del día 04 de DICIEMBRE del 2022, arroja un total de \$1,569,800.04 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). Es necesario mencionar que no obstante, los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por mi poderdante para obtener el pago por parte de los hoy reo, éstos se ha abstenido de realizar el pago, por lo cual recurrimos a este órgano jurisdiccional a demandar a HUGO ALBERTO LUGO GARCIA en su carácter de acreditado Y THELMA ESPERILLA OLVERA en su carácter de garante hipotecario, las prestaciones que se han dejado señaladas en el cuerpo de la presente demanda, solicitando que en el momento procesal oportuno se condene al pago de todas y cada una de ellas, y en el caso de no hacerlo, se ordene proceder al remate del bien otorgado en garantía y que con su producto se cubran las prestaciones adeudadas a HSBC MEXICO S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC; La procedencia de la vía, así como de las prestaciones que se reclaman, se acreditan con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y el Estado de Cuenta Certificado por C.P. RUBEN VELAZQUEZ MARTINEZ, con cédula profesional número 2898470, Contador Facultado de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, mismo que se acompaña a la presente como Anexo Tres, los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, según lo establecido en los párrafos primero y segundo del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se expide para su publicación en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1184.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

XOCHITL ERANDY CASTILLO HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1143/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LAS CRUCES" ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con FRANCISCA HERNÁNDEZ AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 120.00 metros y linda con la señora Joaquina Aguilar actualmente Elia Elvira Elizalde Cárdenas.

AL SUR: 103.00 metros y linda con el señor Trinidad Sánchez actualmente Trinidad Sánchez Martínez.

AL ORIENTE: 38.00 metros y linda con Gregorio Guzmán; actualmente Cerrada Tlecuilhucan.

AL PONIENTE: 39.50 metros y linda con el señor Cipriano Martínez actualmente con Armando Octavio Sánchez Martínez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4310.62 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1143/2023.

1185.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 966/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 187.50 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 196.10 METROS COLINDA CON LA SEÑORA CRISTINA CHÁVEZ MEJÍA, AL PONIENTE: 00.50 CENTÍMETROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA actualmente CRISTINA CHAVEZ MEJIA Y AL ORIENTE: 69.15 METROS COLINDA CON CANAL DE AGUAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,675.60 METROS CUADRADOS (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1186.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 115/2024, la promovente ELMA GEORGINA BARON RUIZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.22 metros, colinda con MARIA TERESA BARON RUIZ; AL SUR: 8.22 metros, colinda con MARIA TERESA BARON RUIZ; AL ORIENTE 12.55 metros, colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 12.55 metros, colinda con TOMAS BARON GIL; con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (19/02/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro (15/02/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto quince de febrero de dos mil veinticuatro (15/02/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1188.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1282/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HILARIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, mediante auto de fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha doce (12) de octubre del dos mil diecisiete (2017) HILARIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, adquirió de JOSÉ ALEJO SEGUNDO, el predio denominado "ENCHEMIÑO", que se encuentra bien ubicado en AV. MAXIMINO MONTIEL FLORES, SIN NÚMERO, SEGUNDA SECCIÓN DEL POBLADO DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 142 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 12.50 metros y colinda con Av. Maximino Montiel Flores, S/N.

Al Oriente: Mide 13.00 metros y colinda con Diana Laura Lovera Medrano.

Al Sur: Mide 12.10 metros y colinda con Leopoldo Martínez Lovera.

Al Poniente: 10.00 metros colinda con Leopoldo Martínez Lovera.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de nueve de febrero del dos mil veinticuatro (09/02/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1190.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 1126/2023 sobre el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN contra MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de paternidad del menor de identidad reservada con siglas I.U.H.G.; para realizar las anotaciones respectivas en su acta de nacimiento; b) Se otorgue la patria potestad del citado menor, resolviendo sobre la guarda, custodia, alimentos, régimen de visitas y convivencias en beneficio y atendiendo al interés superior de dicho menor; c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Que en el año dos mil diecisiete, FRANCISCO YOEL MENDIETA OLGUIN se juntó en unión libre o

concubinato con la demandada MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, motivo por el cual procrearon a un hijo el cual MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN lo registró con el nombre de identidad reservada con siglas I.U.H.G. acreditando su dicho con el atestado de nacimiento dicho menor, señalando que por problemas comunes de pareja, el día tres de abril de dos mil diecinueve, MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, registró a su menor hijo sin los apellidos de su papá, motivo por el que se separaron a mediados del año dos mil diecinueve, y a la fecha la parte actora refirió que el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la C. MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN, en forma voluntaria le entregó al menor de iniciales I.U.H.G., quien lo tiene bajo su cuidado en Atizapán de Zaragoza, debido a que su progenitora, manifestó no poder hacerse cargo de dicho menor. La parte actora hace hincapié en haber solicitado a MARICRUZ HERNANDEZ GALVAN se le registre el nombre de su papá y abuelos en varias ocasiones, recibiendo negativas de parte de la demandada, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejará a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de agosto del dos mil veintitrés y doce de enero del dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

1191.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1634/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, en contra de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ, han adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, la propiedad ubicada en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 40, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO y administrativamente conocido como CALLE IXTAPAN, MANZANA 16, LOTE NÚMERO 40, NÚMERO EXTERIOR 178, COLONIA ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57720, CLAVE CATASTRAL NÚMERO 087-01-485-13-00-0000; mismo que cuenta con una superficie de 136.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00106135, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.00 metros con Lote 39, AL SUR en 17.00 metros con Lote 41, AL ORIENTE en 08.00 metros con calle de por medio actualmente Calle Ixtapan y AL PONIENTE en 08.00 metros con Lote 13. B) La cancelación de la inscripción a nombre de JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 10 de mayo de 1990, el señor FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en su carácter de vendedora y LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ como compradoras, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones de lo cual LETICIA MARCELINA CRUZ GOMEZ Y MARIA TERESA CRUZ GOMEZ han realizado actos de dominio en calidad de propietarias de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que JAVIERA JUAREZ DE ESCAMILLA vende originalmente a FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ en fecha 14 de febrero del año 1984. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A LOS CC. ERASMO MENDOZA VARELA, CELSO PEÑA SANCHEZ Y VERONICA ROQUE DE LA CRUZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JAVIERA SUAREZ DE ESCAMILLA Y FORTINO BOBADILLA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1192.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.



**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A OFELIA CEBALLOS GUERRERO.

Que en los autos del expediente número 2293/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANTONIO AGUILERA RUIZ respecto de OFELIA CEBALLOS GUERRERO, las siguientes prestaciones: 1) Solicito la disolución del vínculo matrimonial. Hechos: 1.- En fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Oficial de Registro Civil 01 de Huanimaro, Guanajuato. 2.- Estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en Calle Veintiuno de Marzo número 47-A de la Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54940. 3.- Durante el matrimonio se procrearon cinco hijos, actualmente mayores de edad. 4.- La señora Ofelia Ceballos Guerrero se fue del domicilio conyugal hace veinte años. 5.- La disolución del vínculo matrimonial y se exhibe convenio. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, acordó; visto su contenido, atendiendo al contenido de los informes que obran en autos, así como las manifestaciones que hace el promovente, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento a juicio a la demandada por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a la demandada, que deberá apersonarse al presente juicio; dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA ANTONIETA HERNÁNDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

1193.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

DEMANDADA: JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ.

VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 781/2023, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ, la parte actora reclama las siguientes **prestaciones**: a) Demando de la señora JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ para que este Juzgado sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a favor del actor la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARIA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110. b) Y como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del predio ubicado en avenida Miguel Hidalgo lote 1, Santa María Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54110 mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a nombre de la demandada, bajo el asiento 981 del volumen 871; libro primero, sección primero fecha 13 de enero de 1991. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **Hechos**: Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de derecho y hechos siguientes: Adquirí el inmueble el día 30 de abril de 2002, mediante contrato celebrado con la C. Josefina Hernández Martínez, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO LOTE 1, SANTA MARIA TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54110, la compra venta se perfecciono con el pago total del precio pactado en la fecha de 30 de abril de 2002; mediante pago en una sola exhibición. EL INMUEBLE CITADO ANTES SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON ISMAEL VARGAS; AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON CECILIO REYES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.00 METROS CUADRADOS. Desde la fecha en que ocupé el inmueble antes citado, su posesión la he ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, ya que he construido y he realizado todos los trabajos que se requiera para este tipo de labores, así como para su mantenimiento, encontrándome al corriente en los pagos de derechos de impuesto predial. Como consecuencia de lo anterior, solicito la tildación y cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de C. Josefina Hernández Martínez y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor del suscrito VALENTIN OMAR PATIÑO MORENO como propietario respecto del inmueble que nos ocupa. Y toda vez que, no fue posible la localización del domicilio del demandado mediante auto de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos. Con sustento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a JOSEFINA HERNANDEZ MARTINEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la



lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, firmando la Licenciada SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario Judicial.

----- DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1194.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ.

KARINA ORTIZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 10112/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Con fecha diez de octubre del año dos mil uno, celebré contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, siendo objeto del contrato el equivalente a 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40) de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como lo acredito con el documento contrato de compraventa, la celebración del referido contrato de compraventa se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno objeto del contrato de compraventa, lo que tuvo lugar a las trece horas de la tarde aproximadamente, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto, la hoy demandada fijo como precio del inmueble objeto del presente asunto la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que acepte y pague en efectivo, el día diez de Octubre del año dos mil uno, asimismo, convenimos que este contrato sirviera de recibo por la cantidad que le pagué. En la fecha en que celebramos el contrato privado de compraventa, que lo fue el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), mi vendedora me puso en posesión material y objetiva del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como también me hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio y agua y Escritura Pública en presencia de varias personas, por lo que hace más de veinte (20) años de la fecha que vengo poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos y de personas que transitan por la calle, en donde se localiza el multicitado inmueble, desde el diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001), fecha en que adquirí el multicitado inmueble, mediante contrato escrito, firmado por las contratantes y dos testigos, se me puso en posesión material y objetiva del multicitado inmueble y, desde entonces, nunca lo he abandonado; así como tampoco ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio, sito en Avenida de los Reyes 115, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a reclamarme de la posesión que disfruto del inmueble ya referido; y desde luego desde entonces, ejerzo actos de dominio como si fuera propietaria, mandando en él, construyendo y disponiendo de los arreglos del inmueble que se me dio en venta, como les consta a muchas personas y que algunas de ellas son de la familia, otras son personas conocidas y vecinas, con el mero propósito de regularizar la situación Jurídica del multicitado inmueble, solicité del Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, certificado de inscripción, quien con fecha primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022), me lo expidió, en cuyo texto se certifica que bajo el Folio Real Electrónico número 00246346, este documento por ser público, es suficiente para tener por acreditado uno de los elementos de la acción, en consecuencia, se le debe de conceder valor probatorio pleno, ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el término señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se regirán por la legislación anterior al presente código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella .....", y con el objeto de regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapición, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapición, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio, por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se me declare que de poseedora adquiriente de buena fe, me he convertido en propietaria de 160.00 metros cuadrados, del lote de terreno número CUARENTA (40), de la manzana SETENTA Y SIETE-C (77-C), ubicado en la Avenida de los Reyes número 115, de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre de la suscrita.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMIREZ HERNANDEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá

contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1195.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 156/2023.**

**Emplazamiento a: STHEFANY FLORES SÁNCHEZ Y JUAN MANUEL AMARO FERNÁNDEZ.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **156/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **SALVADOR SERVANDO GONZÁLEZ ROMERO**, en contra de **STHEFANY FLORES SÁNCHEZ Y JUAN MANUEL AMARO FERNÁNDEZ**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual, en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, promoción 1975/2023, promoción 1978/2023, acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, promoción 2343/2023, acuerdo del treinta de marzo de dos mil veintitrés, promoción 2852/2023, acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, promoción 3897/2023, acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, promoción 118/2024, acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, promoción 933/2024 y acuerdo de uno de febrero de dos mil veinticuatro y acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; y, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México para que comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento a los demandados que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrecer pruebas y formular reconvencción, objetar las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 09 de febrero de 2024.**

**SECRETARIA INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: uno de febrero dos mil veinticuatro	Sello
Emitido por la: Secretaria Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ</b> <b>(RÚBRICA).</b>	

1196.- 22 y 28 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

**Expediente: 977/2022.**

**Emplazamiento a: INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL BARRIO MÁGICO A.C. SAN MIGUEL Y/O JORGE CASTILLO PALMA (PRESIDENTE) Y/O FERNANDO BARRERA HERNÁNDEZ (SUPLENTE) Y/ JOEL BARRERA HERNÁNDEZ (TESORERO).**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **977/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **GUADALUPE JOSEFINA BARRERA GUADARRAMA**, en contra de **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL BARRIO MÁGICO A.C. SAN MIGUEL Y/O JORGE CASTILLO PALMA (PRESIDENTE) Y/O FERNANDO BARRERA HERNÁNDEZ (SUPLENTE) Y/ JOEL BARRERA HERNÁNDEZ (TESORERO)**, quien ejerció como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos,

1. Promoción 9114/2022 presentada el 21 de diciembre de 2022,
2. Acuerdo de nueve 09 de enero de 2023,
3. Promoción 364/2023 presentada el 18 de enero de 2023,
4. Acuerdo de 19 de enero de 2023,
5. Acuerdo 08 de febrero de 2023,
6. Promoción 1174/2023 presentada el 16 de febrero de 2023,
7. Acuerdo 16 de febrero de 2023,
8. Acuerdo de 04 de septiembre de 2023,
9. Promoción 6848/2023 presentada el 07 de septiembre de 2023,
10. Acuerdo de 08 de septiembre de 2023,
11. Acuerdo 15 de enero de 2024,
12. Promoción 681/2024 presentada el 24 de enero de 2024,
13. Acuerdo de 25 de enero de 2024.

En el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene a la demandada **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL BARRIO MÁGICO A.C. SAN MIGUEL Y/O JORGE CASTILLO PALMA (PRESIDENTE) Y/O FERNANDO BARRERA HERNÁNDEZ (SUPLENTE) Y/ JOEL BARRERA HERNÁNDEZ (TESORERO)** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 06 de febrero de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: 06 de febrero de 2024	Sello
Emitidos por el: la Secretaria Instructora “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).</b>	

1197.- 22 y 28 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 405/2021**  
**Citación a: CRISTÓBAL MEDINA VELASCO.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **405/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **CRISTÓBAL MEDINA VELASCO**, en contra de **PEMSA S. DE R.L. DE C.V. Y/O NIELSEN IBOPE S.A. DE C.V. Y/O NIELSEN MÉXICO SERVICES S. DE RL. DE C.V. Y/O NIELSE MEDINA MÉXICO S. DE R.L.**, quien ejerció como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos,

1. Acta mínima de audiencia preliminar de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés;
2. Acta mínima de audiencia preliminar de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés;
3. Acta mínima de audiencia preliminar de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro;
4. Acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Que se encuentran en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal **a la audiencia de preliminar señalada a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, lo cual podrá realizar de manera presencial; o bien mediante el enlace proporcionado en acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro**. Asimismo, se apercibe al actor **CRISTÓBAL MEDINA VELASCO**, sito en **RIO TAPACHULA 2553, COLONIA EL ROSARIO MUNICIPIO GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, C.P. 2553**, para el caso de **no comparecer por sí mismo, o por conducto de sus apoderados legales el día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia preliminar, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa sucedan y quedarán precluidos los derechos procesales que deben ejercitar en cada una de las etapas de la audiencia**. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 09 de febrero de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: 08 de febrero de 2024	Sello
Emitidos por el: la Secretaria Instructora “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).</b>	

1198.- 22 y 28 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 383/2023.**  
**Emplazamiento a: AUTOTRANSPORTES DI-RE S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **dos de febrero de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **383/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **JAVIER SOLÍS RAMÍREZ**, en contra de **AUTOTRANSPORTES DI-RE S.A. DE C.V. Y/O ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ Y/O SERVICIOS ESPECIALES TOLUCA, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos,

1. Promoción 4636/2023 presentada el 16 de de junio de 2023,
2. Acuerdo de 19 de junio de 2023,
3. Promoción 8638/2023 presentada el 07 de noviembre de 2023,
4. Acuerdo de 08 de noviembre de 2023,
5. Promoción 9578/2023 presentada el 05 de diciembre de 2023,
6. Acuerdo de 06 de diciembre de 2023,
7. Promoción 706/2024 presentada el 24 de enero de 2024,
8. Acuerdo 25 de enero de 2024,
9. Promoción 1006/2024 presentada el 01 de febrero de 2024,
10. Acuerdo 02 de febrero de 2024,

En el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene a la demandada **AUTOTRANSPORTES DI-RE S.A. DE C.V.** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 02 de febrero de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ.-RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: 02 de febrero de 2024	Sello
Emitidos por el: la Secretaria Instructora "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.  <b>LIC. SANDRA PÉREZ DÍAZ (RÚBRICA).</b>	

1199.- 22 y 28 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 531/2022, relativo de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA S/N LOCALIDAD PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 80.00 METROS, CON CALLE BENITO JUÁREZ Y/O CALLE DE LA VESANA; AL SUR: 80.00 METROS, CON EL SEÑOR MARGARITO BECERRIL Y ERASMO BECERRIL; AL ORIENTE: 188.00 METROS, CON GLORIA BECERRIL GARCÍA Y GERARDO BECERRIL JAUREZ; AL PONIENTE: 184.00 METROS CON EL SEÑOR ASUNCIÓN SANTAMARIA BECERRIL; con una superficie de 14,885 m2, inmueble que adquirió LETICIA VILLAMARES



CARRASCO en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) del Señor BRUNO GARCÍA CARRASCO como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a primero de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de enero del año en curso y tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1204.- 22 y 27 febrero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en la Décima Tercera Almoneda de Remate de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciense en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1206.- 22 febrero.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FRANCISCO JAVIER TATENCO ÑIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1067/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ Y TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- La prescripción positiva adquisitiva, que por usucapión ha operado a mi favor, del bien inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente: M88 L 8-A Jesús Rico 30, colonia Metropolitana, 1ª Sección, Nezahualcóyotl, México. Cuyos datos anotados de Registro Público de la Propiedad: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 182309. EL CUAL TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8. AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9. AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. CON UNA SUPERFICIE DE 143.60 metros cuadrados. (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). B. Que, como consecuencia de la prestación anterior, que mediante resolución definitiva ejecutoriada se declare que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, y que en su momento oportuno se gire oficio a la oficina registral de esta jurisdicción para que proceda inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada que en copia certificada se envíe, para que se haga las anotaciones correspondientes. Narrando en los hechos de su demanda declara: -Que con fecha 3 de mayo de 2017, realice contrato de compra venta con el señor Andrés Hernández Ramírez, de un inmueble ubicado en LA MANZANA 88, LOTE 8-A DE LA COLONIA LOTES SECCIÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. Actualmente Jesús Rico número 30 colonia Metropolitana primera sección Nezahualcóyotl México, el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes; AL NORTE.- 14.36 metros colinda con el lote 8, AL SUR.- 14.36 metros colinda con el lote 9, AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con calle Jesús Rico. AL PONIENTE.- 10.00 metros con lote 10, 11, 12. Con una superficie de 143.60 metros cuadrados. Recibiendo por ello de conformidad la cantidad acordada en dicho documento, el precio de tal operación, de parte del suscrito haciendo saber también mi aceptación con tal operación como se acredita en el contrato privado de compraventa que acompaño a la presente como (anexo uno). A partir del 3 de mayo de 2017, en que se celebrara contrato de compraventa sobre el bien inmueble ahora motivo de este juicio, el suscrito lo he venido poseyendo, detentando, usufructuando y ocupando

el mimo con el carácter y en concepto de titular, de dueño y propietario de manera y forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la actualidad toda vez que he venido realizando y ejecutando sobre el mismo actos configurativos de posesión y dominio, como son de cuidado conservación, y mejoramiento hasta la actualidad del bien inmueble, para considerarme y se me considere como dueño y propietario como pleno conocimiento y consentimiento y aceptación de los vecinos, el demandado, así como las demás personas ajenas del lugar en donde está ubicado el bien inmueble; 2.- Toda vez que a la fecha al suscrito, reúne los requisitos exigidos a la legislación civil aplicable para reclamar las prestaciones mencionadas, es por lo cual acudo ante esta instancia como el competente a demandar que ha consumado la usucapión a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble antes descrito, para que en su momento oportuno se gire oficio al registrador público de la propiedad de este Distrito Judicial de Nezahualcóyotl para que proceda a inscribir tal resolución definitiva y del auto que declare ejecutoriada en copia certificada se envíe y también se realicen las anotaciones correspondientes al folio real. En donde consta el título de propiedad a favor del demandado puesto que en tal oficina registral se encuentra registrado el bien inmueble como lo demuestro con el certificado de inscripción, que se anexa a la presente como número dos. Ignorándose el domicilio de TERRENO Y CASAS ECONOMICA S.A, por lo que, se le emplaza a dicha personas moral para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1207.- 22 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 83/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por RUBÉN GODINEZ PINEDA respecto del predio denominado CALZADA ubicado en PUEBLO DE SANTA CATARINA MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha SEIS (6) de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LEONOR GONZALEZ JIMENEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 111.10 metros colinda con APOLONIO URBINA ACTUALMENTE RUBEN GODINEZ PINEDA, AL SUR 110.20 metros colinda CON MIGUEL ORTIZ ACTUALMENTE TRINIDAD ROLDAN VAZQUEZ, AL ORIENTE 8.50 metros con ERASMO PÉREZ GONZÁLEZ ACTUALMENTE RUBÉN GODÍNEZ PINEDA, AL PONIENTE 8.50 metros colinda TOMAS VILLARON ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO LA GITANA. Con una superficie aproximada de NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS (941.00).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1208.- 22 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO.

EMILIO COLÍN HUERTA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 206/2023, juicio Ordinario Civil, en contra de BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, las siguientes prestaciones:

**P R E S T A C I O N E S**

a).- La declaración judicial en sentencia firme de que se ha extinguido la acción hipotecaria por prescripción negativa y por el transcurso de más de diez años derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre BANCA CONFIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (S.N.C.), representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE

PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio. b).- La declaración judicial por medio de sentencia firme de que ha operado la prescripción negativa de toda acción legal que pudiera ejercitar la parte demandada BANCA CONFÍA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en relación con el bien inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00331869 y que corresponde a la casa 1317, ubicada en la calle Rafael M. Hidalgo, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias al norte 20.00 metros con lote 129; al sur 20.00 metros con lote 131; al oriente 10.00 metros con 117; al poniente 10.00 metros con calle República de Costa Rica antes, hoy calle Rafael M. Hidalgo, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre BANCA CONFÍA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (S.N.C.), representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio. c).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que se ha extinguido la acción hipotecaria por prescripción negativa y por el transcurso de más de diez años derivada del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado con CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio. d).- La declaración judicial por medio de sentencia definitiva de que ha operado la prescripción negativa de toda acción legal que pudiera ejercitar la parte demandada CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, en relación con el bien inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00331869 y que corresponde a la casa 1317, ubicada en la calle Rafael M. Hidalgo, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias al norte 20.00 metros con lote 129; al sur 20.00 metros con lote 131; al oriente 10.00 metros con 117; al poniente 10.00 metros con calle República de Costa Rica antes, hoy calle Rafael M. Hidalgo, derivado del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado con CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, representada por los señores ARTURO REYES GÓMEZ y JORGE GÓMEZ GONZÁLEZ (ACREDITANTE) y FERRETERA PASAJE, S.A. DE C.V., representada por su Apoderado Legal ENRIQUE COLÍN DE LA O (ACREDITADA); contrato celebrado por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), inscrito en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio. e).- Subsidiariamente con las prestaciones a) y b) antes descritas, la declaración judicial mediante resolución firme, en la que se determine la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción del acto: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVIO, a favor de BANCA CONFÍA, S.N.C., inscrita en fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio, por un monto de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en base a la garantía hipotecaria constituida en el contrato de crédito de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de haber caducado el derecho a tener vigente dicha anotación. f).- Subsidiariamente con las prestaciones c) y d) antes descritas, la declaración judicial mediante sentencia definitiva, en la que se determine la caducidad del asiento registral relativo a la inscripción del acto: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVIO, a favor de CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO inscrita en fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio, por un monto de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en base a la garantía hipotecaria constituida en el contrato de crédito de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de haber caducado el derecho a tener vigente dicha anotación. g).- Como consecuencia de la prescripción negativa de las acciones hipotecarias en cuestión y de la caducidad de los asientos registrales descritos respectivamente en todas y cada una de las prestaciones anteriores, se ordene la cancelación de las inscripciones realizadas en el inmueble con Folio Real Electrónico 00331869, en el Volumen 22, fojas 69, Partida 356-1822, Libro Segundo, Sección Comercio, así como en el Volumen 23, fojas 67, Partida 391-2914, Libro Segundo, Sección Comercio, girándose en consecuencia el oficio correspondiente al Titular de la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que proceda a realizar la cancelación de las dos inscripciones aquí descritas. h).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a BANCA CONFÍA, S.A. (SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AHORA SOCIEDAD ANÓNIMA) Y/O CONFÍA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticuatro 24 de noviembre de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinte 20 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1209.- 22 febrero, 5 y 14 marzo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 405546/25/2023, La C. DIANA ESMERALDA BAUTISTA HISIJARA; promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble denominado "HORGANDI", ubicado en el pueblo de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco actualmente calle Sor Juan Inés de la Cruz S/N, San Antonio Coayuca en el Municipio de Axapusco; Distrito de Otumba Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 MTS CON CAMINO NACIONAL (CAMINO VECINAL). AL SUR: 30.00 MTS CON AMADA VARGAS DE B. AL ORIENTE: 50.00 MTS CON GENOVEVA CERÓN L. AL PONIENTE: 50.00 MTS CON CAMINO NACIONAL (CAMINO VECINAL). Con una superficie aproximada de: 1,500.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 26 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

297-A1.- 14, 19 y 22 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 374313/053/2023, La C. ELENA ANTONIA ROMERO PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ZAPOTLAN Y/O PUEBLO DE ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE: 14.50 METROS, LINDA CON INES ROMERO PEREZ; AL SUR MIDE: 14.50 METROS LINDA CON SALOMON ROMERO; AL ORIENTE MIDE: 07.75 METROS LINDA CON FAUSTINO PEREZ; AL PONIENTE MIDE: 08.65 METROS, LINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 116.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

---

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379678/084/2023, El C. ALBERTO VALLEJO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO QUE SE DENOMINA "EL POTRERO" Y ESTA UBICADO EN CALLE CUARTA CERRADA EN EL POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 7.90 METROS, COLINDA CON ROSENDO RODRIGUEZ; AL SUR MIDE 7.20 METROS COLINDA CON CERRADA POTRERO; AL ORIENTE MIDE 18.00 METROS, COLINDA CON RAUL GARCIA OLMOS; AL PONIENTE MIDE 18.00 METROS, COLINDA CON RAQUEL LOPEZ RICO. Con una superficie aproximada de: 135.90 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

---

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379877/088/2023, La C. SOLEDAD GARDUÑO JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO DENOMINADO "TLATLATELA" UBICADO EN AVENIDA SAN BUENAVENTURA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 53.40 METROS LINDA CON FLORIBERTO MEDEL MEDEL; AL SUR: 52.00 METROS LINDA CON ANASTACIO MEDEL MEDEL; AL ORIENTE: 10.00 METROS LINDA CON DANIEL ROLDAN; AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA SAN BUENAVENTURA. Con una superficie aproximada de: 527.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.



NÚM. DE EXPEDIENTE: 379875/087/2023, La C. SOLEDAD GARDUÑO JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO DENOMINADO "TLATLATELA" UBICADO EN AVENIDA SAN BUENAVENTURA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 29.25 METROS LINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE; AL SUR: 26.85 METROS LINDA CON FLORIBERTO MEDEL MEDEL; AL ORIENTE: 15.47 METROS LINDA CON BERNABE SEGUIN; AL PONIENTE: 14.50 METROS LINDA CON AVENIDA SAN BUENAVENTURA. Con una superficie aproximada de: 420.32 METROS CUADRADOS. SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de diciembre del año 2023.- ATENTAMENTE. EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 373088/051/2023, El C. RAMIRO PEREZ MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO CON CASA DENOMINADO "COLALTITLA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE BAJA CALIFORNIA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON J. ENCARNACION PEREZ DIAZ; AL SUR: 17.00 METROS, CON CALLE BAJA CALIFORNIA; AL ORIENTE: 18.00 METROS, CON CALLE AGUASCALIENTES; Y AL PONIENTE: 18.00 METROS, CON CECILIA MERAZ BALCAZAR Y ZENOBIO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 306.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de agosto del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379723/085/2023, La C. MARISELA LEYVA MACIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA CALLE ARENAL, DE LA COLONIA EL ARENAL DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TERRENO DENOMINADO "IXTLAHUALTONGO", POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ARENAL; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO DELGADILLO VERA (SIC); AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO DELGADILLO VERA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO DELGADILLO VERA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 381468/090/2023, El C. ERIC ROMERO PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL TERRENO DENOMINADO DE "ATZOYATLA" EN EL POBLADO Y/O BARRIO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.33 METROS COLINDA CON CARRETERA AVENIDA PAPALOTLA; AL SUR: 30.50 METROS COLINDA CON ANGEL ROMERO GUTIERREZ; AL ORIENTE: 87.60 METROS COLINDA CON FELIPE SALAS BAÑOS; AL PONIENTE: 85.80 METROS COLINDA CON HILARIO PERALTA ZACATE. Con una superficie aproximada de: 2,617 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de diciembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 798579/56/2023, El o la (los) C. ABUNDIO SILVA LUNA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado: Llano Grande, ubicado en: terreno número 4 y 5, de la Calle Camino a Lerma de la Col. Bella Vista, Municipio de Metepec, Estado México, el cual mide y linda: 26.60 mts. al Norte con Filemón Tapia León. 25.20 mts. al Sur con Filemón Tapia León. 20 mts. al Oriente con M. C. Viuda de Domínguez. 20 mts. al Poniente con Filemón Tapia León. Superficie aproximada de: 518 m2.



El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por **una sola vez** en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que, **se desconoce el nombre del colindante al viento Oriente, así como su paradero y/o domicilio** por tratarse de una propiedad privada, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Toluca, Estado de México a 20 de febrero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1201.- 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 820369/1/2024, El o la (los) C. HÉCTOR JAVIER NAVA RANFLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En: Calle Ignacio Zaragoza # 31, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.43 Mts, colinda con arroyo vehicular; Al Poniente: 28.49 Mts, colinda con la Sra. Melania Alva García; Al Oriente: 28.34 Mts, colinda con la Sra. Maruca de Cohl; Al Sur: 14.09 Mts, colinda con Terreno Baldío. Superficie aproximada de: 404.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de febrero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1203.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 67 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 17,914, Volumen Ordinario 584 de fecha 07 de febrero del 2024, del protocolo a mi cargo, MARTINA GONZALEZ ROSAS también conocida como MARTINA GONZALEZ ROSAS DE SILVA; iniciaron y radicaron la Sucesión testamentaria a bienes de LUIS SILVA PIOTROWKI, TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS SILVA PIOTROWSKI Y LUIS SILVA PIOTROWSKY, en su carácter de presunta heredera del de cujus antes mencionado, se hace constar para su publicación con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. CARLOS LARA TERRÍQUEZ.-RÚBRICA.

921.- 12 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezhualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **45,416**, volumen **776**, con fecha del día seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **ALICIA PEDRAZA PEDRAZA**, que formalizo, como presunto heredero, el señor **JOSÉ PEDRO CABRERA HERNÁNDEZ**, en su calidad de cónyuge de la autora de la citada sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezhualcóyotl del Estado de México, a los 2 días del mes de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

277-A1.- 12 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **77,882** del volumen **1992 ORDINARIO**, de fecha **23 de Enero** del año **2024**, ante mi, los señores JAIME, ESTHER, JOSÉ, JACOBO, MARÍA, RAMÓN y VIKI, todos de apellidos SACAL LISBONA, en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión y la última de los mencionados, además en su calidad de Albacea de la Sucesión Testamentaria del señor Rubén Sacal Tinoco (quien en vida fuera el cónyuge de la de cujus al momento de su fallecimiento), **RADICARON** la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **RAQUEL LISBONA HAYATA, TAMBIEN CONOCIDA COMO RAQUEL LISBONA HAYATA DE SACAL, PERO SE TRATABA DE LA MISMA PERSONA**, y manifestaron su conformidad de que sean designados en su oportunidad como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, a lo cual procederán en el momento procesal oportuno. Por su parte la señora VIKI SACAL LISBONA, manifestó su voluntad de aceptar el cargo de ALBACEA respectivo, en el momento procesal oportuno.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **23 de Enero** del **2024**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

278-A1.- 12 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Noviembre 29' 2023.**

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES**, fecha **VEINTIOCHO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **GUADALUPE SOBERANIZ VARGAS**, que otorgo el señor **MARGARITO LUIS BERNAL ALARCON**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

925.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**36,583**", del Volumen "**612**" de fecha 18 de Enero del año 2024, se dio fe de **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE LOPEZ DIAZ**, que formalizan los señores **BONIFACIO SANCHEZ BONILLA, ROSALINO SANCHEZ LOPEZ, JOSEFINA SANCHEZ LOPEZ, LIDIA ANGELA BONILLA LOPEZ, ISAIAS NASARIO BONILLA LOPEZ, ADAN RAYMUNDO SANCHEZ LOPEZ Y JOSE SANCHEZ LOPEZ**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

928.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "36,296", del Volumen 608 de fecha 01 de diciembre del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS ELIZARRARAS GARCIA**, que formalizan **como presuntos herederos**: los señores **MARIA DE LOURDES GOMEZ GARCIA, EDGAR ELIZARRARAS GOMEZ, CARLOS IVAN ELIZARRARAS GOMEZ Y OSWALDO ELIZARRARAS GOMEZ**, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.  
929.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "36,321", del Volumen 608 de fecha 06 de diciembre del año 2023, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LETICIA TORRES BARRAGAN**, que formalizan **como presuntos herederos**: los señores **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, JOSE ANGEL HERNANDEZ TORRES, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TORRES Y ESBEIDY SARAI HERNANDEZ TORRES**, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.  
930.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura **41,868** de fecha 1 de febrero de 2024, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS GILBERTO MACIAS BETANCOURT**, que otorgaron los señores **MIRNA NELDA LOZANO CERECERES, MARISOL MACIAS LOZANO, CARLOS MACIAS LOZANO, FABIOLA MACIAS LOZANO**, la primera en calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en calidad de descendientes en línea recta en primer grado, y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron la partida de defunción, de matrimonio y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Toluca, México a 07 de febrero del 2024.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

944.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**Enero 19' 2024.**

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, fecha **DIECIOCHO** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión**

**Testamentaria, la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes del señor **LUIS MANUEL SANABRIA GARCIA**, que otorgo la señora **MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA**, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

945.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

**LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **16,259**, volumen **431**, de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, firmada ante mí el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR CARLOS MELCHOR ALMAZÁN**, que formalizan los señores **ROSA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA; MARTHA PATRICIA MELCHOR ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA; Y LUIS MELCHOR GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.**, lo anterior en términos de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; sesenta y siete del Reglamento de Ley del Notariado vigente en el Estado de México; seis punto ciento ochenta del Código Civil vigente en el Estado de México; y cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

281-A1.-13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de **Enero** de **2024**.

**LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **40,480** DEL VOLUMEN **870**, DE FECHA **TREINTA** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

**I.- EL INICIO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUZ TERESA CALVA BARRANCO**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JORGE ALFONSO LEÓN AHEDO, RICARDO LEÓN AHEDO, OLIVIA LEÓN AHEDO** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **OLIVIA MARÍA DEL CARMEN LEÓN AHEDO**) Y **ALÁN DAVID SOSA CALVA** POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE LEGATARIOS Y ÚNICOS HEREDEROS.- **II.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** QUE OTORGA EL MISMO SEÑOR **ALÁN DAVID SOSA CALVA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CIENTO VEINTE, FRACCIÓN UNO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL SESENTA Y NUEVE, SETENTA Y SETENTA Y UNO DE SU REGLAMENTO EN VIGOR. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21.

282-A1.-13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,950, de fecha 28 de diciembre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ VALDEZ**, a solicitud de los señores **MICHELLE ARELLI** y **CRISTIAN ZOE**, ambos de apellidos **SOTO ÁLVAREZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MICHELLE ARELLI** y **CRISTIAN ZOE**, ambos de apellidos **SOTO ÁLVAREZ**.

Tlalnepantla, México, a 29 de diciembre del año 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

283-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,999, de fecha 15 de enero del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA PATRICIA FLORES RIVERA**, a solicitud del señor **JESÚS ELÍAS GALLARDO BASCOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **KARLA ANILU** y **PATRICIA MELINA**, ambas de apellidos **GALLARDO FLORES**, como descendientes directas en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JESÚS ELÍAS GALLARDO BASCOS**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **KARLA ANILU** y **PATRICIA MELINA**, ambas de apellidos **GALLARDO FLORES**.

Tlalnepantla, México, a 29 de enero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

284-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,336** firmada el día 25 de enero 2024, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERNÁN FRAGA BUENDÍA**, que denunciaron los señores **TERESA HERRERA RÍOS**, **HERNÁN MARTÍN FRAGA HERRERA**, **EDGAR OCTAVIO FRAGA HERRERA**, **CLAUDIA YESENIA FRAGA HERRERA** y **HELGA ERIKA FRAGA HERRERA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, los segundos en su carácter de hijos, y todos como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 26 de enero 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

286-A1.-13 y 22 febrero.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,843** del Volumen **753**, firmada el día 30 de Enero del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACION DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NAZARIO ANGEL ROSILES**, quien falleció el 13 de Mayo del 2023 que otorgan los señores **LUCERO ANGEL GUERRERO, VICTOR RAUL ANGEL GUERRERO, JORGE ZUÑIGA GUERRERO Y RIGOBERTO ZUÑIGA GUERRERO EN SU CARACTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL ULTIMO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 01 de Febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

287-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,813** del Volumen **753**, firmada el día 18 de Enero del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO APOLINAR HERNANDEZ GONZALEZ**, quien falleció el 17 de Mayo del 2023 que otorga la señora **AURELIA DIAZ SANTOS, en su calidad de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de Enero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

288-A1.-13 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,448 volumen 228** de fecha **15 de febrero** del año **2024**, otorgado Ante mí, los señores, **GUILLERMO SANCHEZ BENITEZ.- ELIZABETH JANET SANCHEZ BENITEZ.- ESPERANZA SANCHEZ MALDONADO.- CARLOS SANCHEZ MALDONADO.- MANUEL SANCHEZ MALDONADO.- BRENDA EDITH JACOBO GONZALEZ.- RAQUEL BENITEZ SOLIS.- SERAFIN SANCHEZ PAREDES.- MARIA ELENA SANCHEZ PAREDES.- JORGE SANCHEZ PAREDES.** A Bienes del **GUILLERMO SANCHEZ PAREDES**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 19 Feb. de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1187.- 22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

9 de febrero del 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Benita Virginia Ramírez Balderas, para cuyo efecto comparece ante mí los señores Mónica Yazmin Serrano Ramírez y Carlos Alberto Serrano Ramírez, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura "131,728" ante mí, el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

1200.- 22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 143,269 VOLUMEN 1979 FOLIO 67 DE FECHA **SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **ALEJANDRA AVILA MEMETLA** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **ALEJANDRA AVILA**: QUE OTORGARON LOS SEÑORES **JUDITH, MARÍA DE LOURDES Y PABLO** TODOS DE APELLIDOS **CASTILLO AVILA**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1202.- 22 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número tres mil trescientos veintitrés, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora ELVIRA MARÍA DE LOURDES RUIZ ROCHA, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como ELVIRA MARÍA DE LOURDES RUIZ, en la cual el señor AARÓN NOÉ ALCÁNTARA RUIZ, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 173 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTÉRVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

357-A1.- 22 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

3,166

Por escritura No. 3,166 de fecha 12 de febrero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señora **MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ ESPINOSA** (quien también acostumbra a usar el nombre de **MARÍA**

BEATRIZ MARTÍNEZ ESPINOZA), en la sucesión testamentaria a bienes del señor EMILIANO ALFONSO PÉREZ DÍAZ; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ ESPINOSA (quien también acostumbra a usar el nombre de MARÍA BEATRIZ MARTÍNEZ ESPINOZA), en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

358-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138312, de fecha 07 de febrero del año 2024, el señor FRANCISCO JAVIER CUADRA VALDIVIA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GREGORIO VALDIVIA AGUILAR, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

359-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,332 de fecha 13 de febrero de 2024 la señora FELISA SPARGO LOPEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de VENANCIO SPARGO GONZALEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

359-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,333 de fecha 13 de febrero de 2024 la señora FELISA SPARGO LOPEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALICIA LOPEZ VIDAL en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

359-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete**, de fecha **veintidós de enero del dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Adolfo Ramírez Venegas**, que otorgó la señora **María Guadalupe Ramírez Jiménez**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 31 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

360-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno**, de fecha **veintidós de enero del dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Luz Jiménez Rojas**, que otorgó la señora **María Guadalupe Ramírez Jiménez**, en su carácter de **Albacea** y como **causahabiente** de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de su **padre**, el señor **Adolfo Ramírez Venegas**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y la señora **María Guadalupe Ramírez Jiménez** en su carácter de **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 31 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

361-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,784**, de fecha **19 de Diciembre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia** que otorga su **esposa** la señora **María Alonso Pons**, **la excusa a ejercer el cargo de “Albacea”** que otorga su **hijo** el señor **Manuel Garabato Alonso** y **la aceptación del cargo de Albacea** que otorga su **hija** la señora **María Garabato Alonso**, en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de su **padre** el señor **Manuel Garabato Llagües**, también conocido como **Manuel Garabato Llagües**.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

362-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **42,646** de fecha 08 de febrero del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MA. CONCEPCION HERNADEZ MARISCAL, que otorgaron los señores ROBERTO VARGAS VARGAS y FRANCISCO VARGAS HERNANDEZ.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

363-A1.- 22 febrero y 5 marzo.

---

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**FE DE ERRATAS**

En el Número de expediente **798579/56/2023**, a nombre del **C. Abundio Silva Luna**, quien promueve inmatriculación administrativa, en el cual fue publicado un Edicto en el periódico "**Heraldo**", así como en el Periódico Oficial denominado "**Gaceta de Gobierno del Estado de México**", en los días 15 de diciembre del año 2023, 5 y 10 de enero del año 2024.

En donde la ubicación del predio dice:

**... sobre un Terreno ubicado En terreno número 4 y 5, de la Calle Camino a Lerma de la Col. Bella Vista, Municipio de Metepec, Estado México...**

Debe decir:

**... sobre un predio denominado: Llano Grande, ubicado en terreno número 4 y 5, de la Calle Camino a Lerma de la Col. Bella Vista, Municipio de Metepec, Estado México...**

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 90, de la Ley Registral vigente en el Estado México; publicando por **una sola vez** en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación.

**Toluca, Estado de México a 20 de febrero del 2024.**

**ATENTAMENTE.- M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

1205.- 22 febrero.



***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de enero de 2023.

Que en fecha 10 de enero de 2024, El La C. Josefina Reyes Rodríguez en su calidad de heredera a bienes de Bárbara Rodríguez Zenteno esta a su vez en calidad de única y universal heredera en la sucesión a bienes de Pablo Rodríguez Zenteno, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 504, Volumen 115, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como Fracción de terreno de propiedad particular denominado "Fraccionamiento Flores Magón" ubicado en el Antiguo Rancho del Huizachal, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 137.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 05.50 metros con Ex Hacienda de León; AL SUR: en 05.50 metros con calle Nevado; AL ORIENTE: en 25.00 metros con calle Tancitaro; AL PONIENTE: en 25.00 metros con el Sr. Dolores Rodríguez García.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

296-A1.- 14, 19 y 22 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

**ACTA: 105/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA C. **YOLANDA GÓMEZ ROSAS**, POR SU PROPIO DERECHO, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 DE LA MANZANA V, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "UNIDAD URBANA ZARAGOZA", UBICADO EN LA CIUDAD LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 8 MTS. CON CALLE 5, AL SURESTE EN 15 MTS. CON LOTE 8, AL SUROESTE EN 8 MTS. CON LOTE 15 Y AL NOROESTE EN 15 MTS. CON LOTE 6, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

321-A1.- 19, 22 y 27 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JAVIER EDUARDO DEL VALLE PALAZUELOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 DEL DISTRITO FEDERAL; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO 006536, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 845, VOLUMEN 275, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1992, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 11,946 DEL VOLUMEN 556 DE FECHA 02 DE JULIO DE 1991, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO TEOUTLI OTERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 161 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, QUE OTORGA "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO JULIO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, EN FAVOR DE LOS SEÑORES ANGEL TOMAS AMAYA GARCIA Y MARIA LUISA MARTINEZ HERRERA DE AMAYA.--- **B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO LA "VENDEDORA", LOS SEÑORES ANGEL TOMAS AMAYA GARCIA Y MARIA LUISA MARTINEZ HERRERA DE AMAYA, Y DE OTRA PARTE COMO LA "COMPRADORA" LA SEÑORITA MARIA COVADONGA AMAYA MARTINEZ.--- **C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JORGE MEJIA MACIAS E HILDA GOMEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO EL "BANCO", Y DE OTRA PARTE LA SEÑORITA MARIA COVADONGA AMAYA MARTINEZ, EN LO SUCESIVO DESIGNANDO COMO EL "CLIENTE"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISEIS PLANTA BAJA, DE LA CALLE RIO ATENQUILLO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "H TREINTA Y TRES B, EN CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE CIENTO TREINTA Y CINCO, AL SUESTE: EN SIETE METROS CON CALLE RETORNO, AL NOROESTE: EN SIETE METROS CON LIMITE DE DISTRITO, AL SUROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE CIENTO TREINTA Y TRES. EL INDIVISO QUE LES CORRESPONDE EN LOS BIENES DE PROPIEDAD COMUN EN DEL CINCUENTA POR CIENTO. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

322-A1.- 19, 22 y 27 febrero.

**CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.****ACATITA DE BAJÁN No. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.****CONVOCATORIA A LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO VIII, CLAUSULAS 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LAS BASES CONSTITUTIVAS Y AL ARTÍCULO 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DELEGADOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., A LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS, MISMOS QUE PARTICIPARAN EN FORMA PRESENCIAL, SEMI-PRESENCIAL O VIRTUAL, LA QUE SE VERIFICARÁ EL **DOMINGO 17 DE MARZO DE 2024, EN PUNTO DE LAS 11:30 HORAS, CUYO RECINTO SERÁ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ACATITA DE BAJÁN No. 222 COLONIA LOMAS DE HIDALGO, C.P. 58240, EN MORELIA, MICHOACÁN** Y SEDES ALTERNAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA O MODALIDAD CONDUCENTE, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:****I.- Actos previos a la Asamblea.**

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.
- 2.- Acto protocolario.

**II.- Desarrollo de la Asamblea.**

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
  - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
- 4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios del ejercicio 2023.
- 5.- Informes de actividades, correspondiente del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2023.
  - 5.1.- Informe del Consejo de Administración.
  - 5.2.- Presentación de los Estados Financieros 2023.
  - 5.3.- Informe de la Dirección General.
  - 5.4.- Informe del Consejo de Vigilancia.
- 6.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2023.
- 7.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto del 2024.
- 8.- Nombramiento y Ratificación de Consejeros titulares y suplentes.
- 9.- Aprobación de Reglamentos.

**III.- Actos Finales de la Asamblea.**

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la Quincuagésima Novena Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento del delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 22 de Febrero de 2024.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C.P. ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, Presidente.- Rúbrica.- C.P. MARIO ALBERTO GUTIERREZ CORONA, Secretario.- Rúbrica.**

1189.- 22 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, EL LIC. JAIME REZA ARANA, NOTARIO NÚMERO 53 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972,** UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA XLII (CUARENTA Y DOS ROMANO), DE LA SECCION PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON CALLE CERRO DE ATLACO; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 52; AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 30 Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 32, INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S. A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

364-A1.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, La C. Devora María Teresa Rubalcava Jiménez, en su calidad de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Alfonso Rubalcava Ibarra (quien también utilizaba el nombre de Alfonso Rubalcava Ibarra y Jesús Alfonso Rubalcava Ibarra), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 22, Volumen 114, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 10 de la manzana XIII, Sección Tercera del “Fraccionamiento La Herradura”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con superficie: 432.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: en 27.00 metros con lote 9; AL SUR: en igual medida con lotes 11 y 12; AL ESTE: en 16.00 metros con Bosque de Teziutlán; AL OESTE: en igual extensión con lote 14.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

365-A1.- 22, 27 febrero y 4 marzo.



**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARIA ELENA LEON NEGRETE; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO 006205, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 3902, VOLUMEN 555, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2004**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 44,618 DEL LIBRO 804 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE ZACARIAS PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LA TRASMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN "SCOTIBANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, SEÑORES LICENCIADOS EDUARDO BERVERA LEON Y FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO", POR INSTRUCCIONES EXPRESAS Y QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL FIDEICOMISARIO "CASAS BETA DEL CENTRO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL INGENIERO NAFTAOLI MISHKIN ANTOKOLSKY Y EL CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JOSE REYES GLORIA, EN ADELANTE "LA ENAJENANTE"; Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRIENTE TANTO DE LA TRASMISION COMO DE LA COMPRAVENTA, MARIA ELENA LEON NEGRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ADQUIRIENTE". ---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREDITANTE" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSE EDUARDO REYNA RAMOS Y DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO; POR OTRA PARTE MARIA ELENA LEON NEGRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ACREDITADO"; SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO LA "SHF", QUIEN COMPARECE EXCLUSIVAMENTE PARA ACEPTAR LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE EN SU FAVOR EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, A SU VEZ REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO. ---C) EL CONTRATO DE COBERTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA OTORGANTE; Y POR OTRA PARTE, MARIA ELENA LEON NEGRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL BENEFICIARIO"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE TRECE, MANZANA TREINTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SURESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 31, LT 12; SUROESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, MZ 31, LT 6; NOROESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, VIVIENDA B, MZ 31, LT 13; NORESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO. ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1. ABAJO: CON CIMENTACION. P. NIVEL 1: SURESTE: EN NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 31, LT 12; SUROESTE: EN UN METRO VEINTISEIS CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO, SURESTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; SUROESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO; NOROESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA B, MZ 31, LT 13; NORESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; SURESTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO; NORESTE: EN UN METRO VEINTISEIS CENTIMETROS CON AREA COMUN USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. EN ACUERDO DE FECHA **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-----

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

366-A1.- 22, 27 febrero y 4 marzo.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. MARIO CHAVEZ JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 379 Bis Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1697/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 45 DEL CONDOMINIO 36, NUMERO OFICIAL 66, DE LA CALLE BOSQUE DE LIMONEROS, LOTE 39, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AREA PLANTA BAJA: 26.00 M2.- AREA PLANTA ALTA 28.40 M2.- AREA TOTAL PRIVATIVA: 54.40 M2:

PLANTA BAJA:

AL NORTE: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 46.

AL SUR: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 44.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON AREA COMUN (ACCESO).

AL OESTE: EN 4.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 14 DEL CONDOMINIO 34.

ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 6.40 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 46 Y 2.10 M. CON VACIO A AREA COMUN JARDINADA VIV. 46.

AL SUR: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 44.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A AREA COMUN.

AL OESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A SU PROPIA AREA JARDINADA.-

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de octubre de 2023. - **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

34-B1.-22, 27 febrero y 4 marzo.